



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXONERACION DE PENSIÓN
DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01354-2017-0-
1801-JP-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –
LIMA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

RIVADENEIRA VIDAL ELSA ASENSION

Código ORCID: 0000-0003-2713-4562

ASESORA

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

RIVADENEIRA VIDAL ELSA ASENSION

Código ORCID: 0000-0003-2713-4562

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre grado,

Lima – Perú

ASESORA

Abg. Ventura Ricce Yolanda Mercedes

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. Pullet Hauyon, David Saul

Presidente

ORCID: 00000003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial

Miembro

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar

Miembro

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. PAULLET HAUYON DAVID SAUL
Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
Miembro

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi Alma Mater Universidad ULADECH católica: por darme la oportunidad y acogerme en sus aulas, a mis Profesores por su ayuda y comprensión.

Elsa Asension Rivadeneira Vidal

DEDICATORIA

Dedico esta tesis primeramente a Dios,
por permitirme culminar con éxito esta
hermosa carrera.

Agradezco a mi familia y a mis hijos,
que son el motor de mi vida y los que
me dan fuerzas para seguir estudiando

Elsa Asension Rivadeneira Vidal

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, en el expediente N°01354-2017-0-1801-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima,2019?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Exoneración de Alimentos, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem What is the quality of the sentences of first and second instance on Food Exemption, in file No. 01354-2017-0-1801-JP-FC-04, of the Judicial District of Lima - Lima, 2019 ?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was of a very high, very high and very high level; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, Food Exemption, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas de la Investigación	11
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.	11
2.2.1.1. Acción.	11
2.2.1.1.1. Voluntad de la Ley.....	11
2.2.1.1.2. Interés para obrar.	11
2.2.1.1.3. Legitimidad para obrar.....	11
2.2.1.2. La jurisdicción.	12
2.2.1.2.1. Concepto.	12
2.2.1.2.2. Funciones de la jurisdicción.	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.3. La competencia.	15
2.2.1.3.1. Concepto.	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia del proceso judicial en estudio.	16
2.2.1.4. La pretensión.....	16
2.2.1.4.1. Concepto.	16
2.2.1.4.2. Elementos.....	17
2.2.1.4.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	17
2.2.1.5. El proceso sumarísimo.....	17

2.2.1.5.1. Concepto.	17
2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.	17
2.2.1.5.3. Pretensiones que se transmiten en el proceso sumarísimo.	18
2.2.1.6. El alimento en el proceso único.	18
2.2.1.6.1. Los alimentos en el proceso único.	19
2.2.1.6.2. La audiencia en el proceso civil.	19
2.2.1.6.3. Regulación	19
2.2.1.6.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.	19
2.2.1.7. Los puntos controvertidos.	20
2.2.1.7.1. concepto.	20
2.2.1.8. El proceso único.	20
2.2.1.8.1. Concepto.	20
2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.	20
2.2.1.9. La audiencia única.	21
2.2.1.9.1. Concepto.	21
2.2.1.9.2. Contenido de la audiencia única en el proceso en estudio.	21
2.2.1.10. Los sujetos del proceso.	21
2.2.1.10.1. Concepto.	21
2.2.1.10.2. El juez.	22
2.2.1.11. La prueba.	22
2.2.1.11.1. Concepto.	22
2.2.1.12. La sentencia.	24
2.2.1.12.1. Concepto.	24
2.2.1.12.2. La estructura de la sentencia.	25
2.2.1.12.3. El principio de motivación.	26
2.2.1.13. Medios impugnatorios.	27
2.2.1.13.1. Concepto.	27
2.2.1.13.2. Objeto de la impugnación.	27
2.2.1.13.3. Efectos de los medios impugnatorios.	27
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.	29
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.	29

2.2.2.1.1. Ubicación del alimento en las ramas del derecho.	29
2.2.2.1.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	29
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: sobre alimentos.	30
2.2.2.2.1. Naturaleza Jurídica de los alimentos.	31
2.2.2.2.2. Caracteres Jurídicos.	31
2.2.2.2.3. El derecho de alimentos.	32
2.2.2.2.4. La obligación alimenticia.....	34
2.2.2.3. La pensión alimenticia.	34
2.2.2.3.1. Concepto.	34
2.2.2.3.2. Características.	35
2.2.2.3.3. Regulación.	35
2.2.2.3.4. Criterios para la determinación del monto.....	35
2.2.2.3.5. Criterios para fijar la pensión de alimentos.	36
2.2.2.3.6. Incremento del estado de necesidad.....	36
2.2.2.3.7. Incremento y disminución de alimentos.	36
2.2.2.4. Determinación de la prestación alimentaria y el criterio de las necesidades económicas del acreedor alimentario a favor de quien se va a la prestación.....	37
2.2.2.4.1. Acreedores alimentarios menores de edad.....	37
2.2.2.4.2. Acreedores alimentarios mayores de edad.....	37
2.2.2.4.3. Variaciones del Proceso de Alimentos.	38
2.2.2.4.4. Prorratio de la pensión alimenticia.....	39
2.2.2.4.5. Asignación de alimentos antes de la sentencia.	40
2.2.2.4.6. Exoneración de alimentos.	40
2.2.2.4.7. Exoneración de alimentos: En el Código Civil.....	41
2.2.2.4.8. Terminación de la Pensión Alimentaria.	41
2.2.2.5.. Jurisprudencia.	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL	45
III. HIPÓTESIS	48
IV. METODOLOGÍA	49
4.1. Tipo y nivel de la investigación	49
4.2. Diseño de la Investigación.....	51

4.3. Unidad de Análisis	51
4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	52
4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	53
4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos.....	54
4.7. Matriz de Consistencia Lógica	56
4.8. Principios éticos	58
V. RESULTADOS.....	58
5.1. Resultados.....	58
5.2. Análisis de los resultados.....	104
VI. CONCLUSIONES.....	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	114
ANEXOS	123
Anexo 1: Expediente 01354 – 2017 – 0 -1801-JP-FC-04.....	124
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	133
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos	141
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y de terminación de la variable.....	149
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético	160

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	58
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	63
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	71

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	76
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	81
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	96

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	100
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	102

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se trata de un proyecto de investigación, está referido al análisis de sentencias expedidas en un proceso de aumento de pensión de alimentos, específicamente donde la pretensión fue el incremento de la pensión alimenticia mensual, al conyugue.

A la vez, se elabora conforme a las pautas establecidas en una línea de investigación que tiene como objeto de estudio a sentencias expedidas en procesos concluidos, lo cual existe en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, su realización está prevista en el reglamento académico y el reglamento de investigación.

Asimismo, este trabajo forma parte de la línea de investigación que se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

En el presente proyecto se usará el expediente N ° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04, que comprende un proceso único sobre exoneración de pensión de alimentos, tramitado en el segundo juzgado de paz letrado, del Distrito Judicial de Lima.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH católica, 2019) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco teórico y conceptual, III. Hipótesis, y IV. Metodología. En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

Los usuarios, las ONG defensoras de los derechos ciudadanos y la sociedad en general, vienen cuestionado a la administración de justicia en nuestro país; críticas que van desde el incumplimiento de los plazos establecidos para resolver los asuntos judicializados, así mismo, como las resoluciones judiciales que emiten los jueces, son criticadas, concerniente a que muchas veces no cumplen los estándares de la debida motivación; por tanto para tener mayor acopio del problema, se recurre a las siguientes fuentes:

En el ámbito internacional se observó:

En España, Ceberio (2016) comenta que su justicia es lenta y politizada; y, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la Unión Europea, el 56% de los ciudadanos españoles tiene una opinión negativa sobre la independencia de los jueces. Su ineficacia y la politización son los dos grandes problemas que atraviesa la justicia; ningún gobierno los ha abordado de forma radical, porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos.

En Argentina, según Carballo (2017) la ciudadanía manifiesta que la justicia es muy ineficiente para solucionar problemas y tienen una percepción de la existencia de graves faltas a la ética; percibiéndose que la justicia no cumple con su misión básica de ser justa y equitativa, por estar ligada al poder político; y, no dan solución con rapidez y eficiencia los litigios; provocando un deterioro en su imagen; donde el 78% de argentinos desconfían de la justicia, el 77% se sienten desamparados por ella, el 89% sostienen que no es igualitaria, el 84% favorece a los ricos; y, el 21% considera que los jueces son independientes, porcentaje reducido, por lo que existe un escepticismo por su falta de imparcialidad; cuestionándose fuertemente la no igualdad ante la ley, la falta de transparencia y la ineffectividad de su aplicación.

En el marco nacional peruano, se descubre lo siguiente:

En el Perú, el vicerrector académico de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, el Dr. Aldo Vásquez, fue entrevistado en ATV+, en el programa Sin Rodeos, sobre el sistema de administración de justicia. Indicó que se requiere una reforma urgente para lograr aspectos fundamentales como un nivel de coordinación entre todos los componentes del sistema de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, además del Ministerio de Justicia y la

Policía Nacional) para poder establecer políticas públicas y evitar que exista duplicidad de tareas. El ex ministro de Justicia y Derechos Humanos hizo un llamado a que se apruebe el proyecto de ley de creación del Consejo de Coordinación del Sistema de Justicia, que desde junio de 2017 está en el Congreso, remitido por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente. (ATV Sin Rodeos, 06 de abril del 2018)

En el ámbito local:

El jefe de la ODECMA Santa, Juan Manzo Villanueva, declaro que la mayoría de sanciones es por demora en la administración de justicia, maltrato a los litigantes y tenemos tres casos de corrupción, uno de ellos es del juez de Paz de Cascajal quien se encuentra preso por entregar constancias de posesión falsas lo cual está prohibido, pues ha cometido delitos de usurpación y contra la fe pública; asimismo, remarcó que han sido inflexibles con los hechos de corrupción, este año también hemos propuesto la suspensión de 10 auxiliares judiciales y la destitución de dos. En comparación al 2014, en estos dos años de gestión hemos incrementado en más de 410% el número de sanciones impuestas. Solo el 2016 venimos aplicando 112 sanciones. (La República, 2016)

En el ámbito institucional universitario:

Esta problemática existente, es relevante para que la Universidad, genere la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

Por lo tanto, la ejecución de la línea implica usar un expediente judicial, en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04, donde la pretensión de la demandante fue la exoneración de la pensión de alimentos, en el presente caso en la sentencia de primera instancia se resolvió declarar fundada la demanda, sin embargo fue apelada por la demandada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se declaró confirmar la sentencia de primera instancia que falla declarar fundada la demanda y en consecuencia ordena dejar sin efecto la pensión de alimentos fijada en el expediente N° 1323 – 2004, tramitado ante el noveno juzgado de paz letrado de Lima.

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01354-2017-0-1-801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima- Lima?2019?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 01354-2017-0-1-801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima- Lima.2019?

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica respecto a su utilidad; porque, con el proyecto se cumple con el plan de estudios del curso de tesis, establecido por la universidad, investigación que será útil en la ejecución de la misma y, se logre obtener el informe final; asimismo, permite aplicar los conocimientos del estudiante, que en el transcurso del desarrollo de la asignatura de tesis, desarrollará las bases

teóricas que sustentará el trabajo de investigación.

Asimismo; el proyecto de investigación, se desarrollará teniendo en cuenta lo normado por los reglamentos de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que regulan el plan de estudios, cuyo cumplimiento permitirá obtener el título profesional de abogada, es por ello, que se elabora mediante la línea de investigación utilizando en este caso el expediente N° 01354-2017-0-1-801-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima, donde se va investigar la calidad de las sentencias sobre exoneración de pensión de alimentos, para ello, se ha realizado la elaboración de las bases teóricas de carácter civil en materia de alimentos, utilizando las normas sustantivas y adjetivas que permitirán sustentar la investigación, además será de utilidad para futuras investigación de similar contenido que se realizar.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Morales, M. (2016), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de alimentos, en el expediente N° 01354-2017-0-1-801-JP-FC-04*”; Distrito Judicial de Lima- Lima.2019, concluyendo que su calidad fue de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido con los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Garrido, (2008)

La predecibilidad de las decisiones judiciales, y donde concluyó que: a) se requiere las cualidades de la sensatez y la prudencia. b) interpretación como una de las principales actividades que tiene que practicar el juez. Estrictamente, supone atribuir un significado a una formulación normativa que ofrece dudas. c) qué función desempeñan los jueces en la sociedad y si hay algo en común entre los sistemas jurídicos que corresponden a formaciones histórico-sociales distintas. d) las formulaciones prescriptivas no serían el factor determinante de las decisiones de los tribunales. Pág. (s/n)

Romo, (2008)

La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y las conclusiones que formula son: **a) Una** sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. **b)** La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. **c)** La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a

la tutela judicial efectiva de las personas. **d)** Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. **e)** Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado **f)** Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. **g)** La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes **h)** La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. **i)** El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. **j)** La aplicación de los instrumentos

internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista. Pág. (s/n)

Arenas & Ramírez, (2009)

Que a pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, esta aun, es insatisfactoria, por cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. Pág. (s/n)

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pretensión de alimentos expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del distrito judicial de Cajamarca– Cajamarca 2016”, hallando que Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, que Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cruzado 2016)

Fuera de la línea

En el estudio sobre el coste de la justicia y su vinculación con los derechos fundamentales concluyo: 1.- El concepto de costes de la justicia debe ser estudiado desde una perspectiva dinámica, vinculándolo a los principios de efectividad eficacia, calidad y eficiencia. Esta necesidad responde a exigencias constitucionales contenidas en los artículos 24,1, 103 y 31,2 nuestra Constitución Española. La justicia aparece constitucionalmente diseñada sobre dos ideas: la organizativa y la prestacional, en definitiva, la Justicia, así como Poder y la Justicia como servicio público. Ambas deben coexistir y La independencia judicial es compatible con una justicia concebida como servicio público, y como tal susceptible de ser sometida a evaluaciones de costes, de rendimientos y de calidad, 2 -Es preciso que los poderes públicos tomen conciencia de la vinculación existente entre Justicia, economía y mercado_ Un sistema judicial eficiente y de calidad fundamental para un desarrollo amplio y equilibrado de la economía. El sistema judicial se configura, así como un

instrumento necesario para luchar contra las crisis económicas, para actuar en los mercados y para favorecer el tráfico económico, 3.- Un sistema judicial eficaz y eficiente, garantizador del derecho a la tutela judicial efectiva y del resto de los derechos fundamentales procesales forma parte de la columna vertebral del Estado Social y Democrático de Derecho y Autónomico diseñado por nuestra Constitución. Si ese sistema falla, está fallando toda la estructura del Estado 4.- Todo intento de mejorar la justicia pasa por comprender la enorme interacción existente entre justicia y sociedad.

Cualquier gestión de la crisis de la justicia y de gestión presupuestaria debe tener en cuenta la necesidad de actuar sobre la sociedad subyacente, intentando reducir sus desequilibrios y tensiones. A su vez, es preciso tener en cuenta que la Justicia tiene una enorme influencia en los comportamientos y conductas de la sociedad. Hay que aprovechar esa "eficiencia social del derecho" para mejorar la sociedad y los desequilibrios sociales. Escribano (2011)

Investigaciones libres

Toussaint (2007) en Venezuela, investigó: "*La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*", y concluyó que: la motivación de la sentencia, (...) ha alcanzado una importancia relevante, como una regla procesal, debido a que para su elaboración se requiere que el juez, sea consistente, coherente y exacto, para así producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes y no contentivas de arbitrariedades y pretensiones particulares de los jueces, sino que por el contrario denoten la independencia e imparcialidad de los mismos; (...) la motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general; (...) constituye entonces la motivación, un requisito irrenunciable para la sentencia, para que esta sea válida, para que esta pueda adecuarse al dispositivo, así como a los razonamientos alegados por las partes, la motivación no es más que la expresión de los motivos de hecho y de derecho de la decisión, se erige como la parte de la sentencia a través de la cual los jueces confirman la existencia de la norma jurídica,

afirma el sentido de ésta estableciendo la relación de ella con los hechos ciertos probados y aporta la conclusión con la aplicación de los efectos de la referida norma.

Asimismo, Gaitán (2014), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad de Almería – España, que se titula “*La obligación de alimentos*”, concluyó que (...) en el ámbito de la obligación de alimentos, donde se juega con el sustento de personas que se encuentran en una situación de necesidad, como pueden ser sujetos menores de edad que deben ser protegidos ante todo, no podemos desatender esta institución tan importante, sino que se debe intentar mejorar las debilidades existentes, reforzando el sistema actual y adaptándose siempre a la realidad social y económica del momento, ya que la prestación alimenticia no es algo ajeno a nosotros, puesto que en un futuro nos podemos ver implicados en ella de algún modo, (...).

Finalmente, Morales (2015) en Chile, investigó: *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*, arribando a las siguientes conclusiones: La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma forma el legislador no quiso prescindir de estos apremios para el cobro de las cuotas en el caso de la compensación económica. Sin lugar a dudas la medida que causa mayor controversia a nivel doctrinal y judicial es la posibilidad de apremiar al deudor de las cuotas de la compensación económica con la medida de arresto. Si bien, no tenemos un acuerdo unánime doctrinario de la naturaleza jurídica de la institución podemos concluir que al si haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legitima el apremio, dado que este apremio sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual, circunstancia que a juicio del Tribunal Constitucional validaría la aplicación de dicho apremio, ya que la prohibición se extendería solo a las deudas de carácter contractual.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1. Acción.

Segun Bautista, la acción, suele ser usada para designar la pretensión o reclamación por parte de la actora o acusadora formulada en su demanda o en su acusación. Agrega que la pretensión es la reclamación concreta y/o es lo que pide la parte actora hace contra la parte demandada, en relación con algún bien jurídico que pretende proteger (Bautista Tomás, 2010).

2.2.1.1.1. Voluntad de la Ley.

Se determina por la existencia de un ordenamiento jurídico sustantivo que contiene y reconoce los derechos fundamentales de las personas, y que motivan la defensa de los mismos. (La Constitución Política, el Código Civil y normas complementarias). En consecuencia, la voluntad de la ley determina que la pretensión debe estar amparada por el derecho objetivo.

2.2.1.1.2. Interés para obrar.

Por su parte el (Código Civil, 2014,p.29) Señala que para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de familia o salvo disposición expresa de la ley.

2.2.1.1.3. Legitimidad para obrar.

La legitimidad para obrar, es la aptitud que tienen las personas para accionar de las partes procesales e ingresar y, entablar la relación jurídica procesal. Esto significa establecer la capacidad como parte accionante o demandante y por otro lado como demandado. (Zavaleta Velarde, (s/f) , p.1)

2.2.1.2. La jurisdicción.

2.2.1.2.1. Concepto.

La jurisdicción, es una función soberana del Estado a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.

Es importante aclarar que la jurisdicción está comprendida dentro del proceso, es decir que no puede haber proceso sin jurisdicción, como tampoco puede haber jurisdicción sin acción. La jurisdicción y la acción van de la mano, es decir no puede darse la una sin la otra, porque la acción aislada no puede darse y la jurisdicción no se concibe sino en virtud del acto provocatorio, la misma que es precisamente la acción. (Gómez Lara, 2004, pág. 20)

2.2.1.2.2. Funciones de la jurisdicción.

Hemos señalado que los tres poderes del Estado en determinados momentos cumplen también una actividad similar a la realizada por el poder judicial. Inclusive este también cumple actividades administrativas, por ejemplo, el consejo de la judicatura, cumple el rol de administrar el poder judicial. También el poder judicial cuando juzga a sus pares, o les quita el fuero está cumpliendo una actividad jurisdiccional, no siempre cumple íntegramente su labor legislativa. (Machicado, 2009)

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

Según (Custodio Ramírez , s/f) Manifiesta, que el principio constitucional aplicable a la función jurisdiccional es instituido por el Estado mediante tres actos básicos:

En primer lugar, EL Estado crea los órganos jurisdiccionales ante los cuales deben los particulares formular sus demandas y hacer valer sus pretensiones en el ejercicio del derecho de acción.

En segundo lugar, y con el objeto de que la actividad jurisdiccional se desenvuelva en forma ordenada y eficaz, el Estado señala cada órgano jurisdiccional el ámbito de su competencia.

En tercer lugar, con el objeto de hacer posible el conocimiento y la decisión de la controversia y normar la actividad de los sujetos procesales, el Estado dicta las normas de procedimiento, es decir, instituye el proceso.

A. Principio de Independencia Jurisdiccional.

La proclamación del principio es clara en nuestra constitución, sin embargo, nose ha establecido un instrumento de carácter jurídico político que permite hacer efectiva semejante independencia, es decir un órgano especial representativo (democráticamente) de la organización judicial en su conjunto, que instrumentalice los medios a su alcance para salvaguardar la independencia judicial.

Un órgano de esta naturaleza (...), complementando con la vitalidad de las asociaciones judiciales, posibilita efectivamente jueces con identidad, con dignidad y con el valor suficiente para asumir el rol que les corresponde en un Estado constitucional de Derecho. (Plaza J., 2001)

B. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Este principio está establecido en el artículo 139° inciso 3 de la constitución política del estado la cual prescribe: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

C. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Según (Bustamante, 2001) Señala que este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios.

D. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la

negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos. (Chanamé, 2009) (Hinostroza, Pocosos administrativo, 2010)

Motivación y resolución es el instrumento fundamental y típico de la racionalización de la función jurisdiccional.

E. Principio de la Pluralidad de la instancia.

Cabe introducir la clasificación “ordinarios” y recursos “extraordinarios”, sobre todo por lo que se refiere a la diferenciación entre apelación y casación.

“La Constitución, en este marco, impone el doble grado de jurisdicción como mínimo al consagrar la pluralidad de la instancia, lo cual significa que un fallo, cualquiera que fuere su materia o dirección, debe ser objeto de revisión integral por otra instancia, lo que obviamente importa incorporar forzosamente un recurso de apelación en cuya virtud el juez ad que tenga las mismas posibilidades y poderes del Juez ad quo; situación que únicamente puede lograrse mediante este recurso ordinario. (Plaza J., 2001)

F. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

En la versión literal de la constitución, la defensa es un derecho (y un principio, como dice la parte inicial del inciso citado) que consiste en que las personas pueden solicitar la presencia de su defensor en todas las etapas del proceso, es decir, desde el inicio hasta su conclusión. Al mismo tiempo, da el derecho a tener un defensor desde que es detenido o citado por cualquier autoridad, de tal manera que no hay una referencia exclusiva a los procesos judiciales: cualquier autoridad incluye a la Policía Nacional del Perú, pero también al Ministerio Público y a cualquier otra autoridad administrativa. (Rubio Correa, 2005, pág. 132)

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Concepto.

Según (Bautista Tomás, 2010) la competencia es la suma de facultades que la

ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinados tipos de litigios o conflictos.

El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino solo en aquellos para los que está facultado por la ley; es decir, en aquellos en los que es competente. (p.279) Asimismo, la competencia es también un presupuesto procesal, una condición esencial, para que se pueda constituir y desarrollar válidamente el proceso.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.

(Código Civil, 2014) Señala en el artículo 5° y 6° del Código Procesal Civil, “que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

La competencia solo puede ser establecida por la ley.

La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos. (p.462)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia del proceso judicial en estudio.

(Ley N° 28439, 2004) Establece que El Juez de Paz Letrado es competente para conocer en los procesos de fijación, aumento, exoneración, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la fijación, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas donde el entroncamiento este acreditado de manera indubitable.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que haya sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Concepto.

Es la petición dirigida al órgano jurisdiccional contra a otra persona, fundamentada en unos hechos debidamente sustentados en una norma legal, la cual va derivar una consecuencia jurídica. (Mellado, 1997, p. 109)

Para Matheus (2001) es el pedido concreto que realiza un justiciable dirigido

a determinado órgano jurisdiccional, cuyo fin es, de que emita un pronunciamiento que satisfaga tal solicitud. (p. 55)

2.2.1.4.2. Elementos.

Son:

- a. Su objeto.** Es el efecto jurídico que se quiere lograr, del órgano jurisdiccional.
- b. Su razón.** Es el fundamento, la aseveración de que lo pretendido deriva de hechos coincidentes con la hipótesis fáctica de la regla de derecho cuya aplicación se solicita para la obtención del efecto jurídico que se busca. (Hinostroza, 1998, p. 16)

2.2.1.4.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.

Fue el Exoneración de la pensión alimenticias mensual. (N° 01354-2017-0-1-801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima- Lima.2019)

2.2.1.5. El proceso sumarísimo.

2.2.1.5.1. Concepto.

Según Ramos Flores , (2013) Conceptualiza, que el proceso sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, se considera la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves en el trámite, con la menor cantidad de actos,

2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.

procesales y la concentración de actos en una sola audiencia, denominada audiencia única, en la cual, muchas veces el Juez expide sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su fallo para un hacerlo posteriormente dentro del plazo de ley.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional

comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía no supere la 1000 URP.

2.2.1.5.3. Pretensiones que se transmiten en el proceso sumarísimo.

Conforme establece el artículo 546° del Código Procesal Civil, en esta vía se tramitan los procesos de:

1. Los alimentos
2. Separación convencional y divorcio ulterior;
3. Interdicción;
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. Aquella cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y
8. Los demás que la señale.

2.2.1.6. El alimento en el proceso único.

Esta al amparo y reconoce los alimentos en atención al interés del menor; En vía de proceso único El Código de los Niños y Adolescentes.

Fueron:

- a) Verificar el aumento de las necesidades de la demandante.
- b) El aumento de las posibilidades económicas del demandado.
- c) Determinar si corresponde incrementar la pensión alimenticia de la demandante en porcentaje. (Exp. N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima-

Lima.2019)

2.2.1.6.1. Los alimentos en el proceso único.

De conformidad al art. 160° del C.N.A., establece que le corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos (...) e) alimentos (...). En concordancia con el art. 161°, sobre el proceso único, señala que El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil. Asimismo, en el art. 164, sobre la postulación del proceso. (Jurista Editores, 2015, p. 744)

Asimismo, Rivera (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la vía del proceso único para menores de edad, (...).

2.2.1.6.2. La audiencia en el proceso civil.

(Reyna, 2017) Menciona que las audiencias tienen por finalidad la actuación de los medios probatorios que sustentan las partes con las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional con el saneamiento procesal. (p.96)

2.2.1.6.3. Regulación.

(Código Civil, 2014) Establece en el artículo 202° del Código Procesal Civil, que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada del convocado juramento o promesa de decir la verdad.

La fórmula del juramento o promesas es “¿Jura (o promete) decir la verdad?”.

2.2.1.6.4. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

Al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la

conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Ramos, 2013).

2.2.1.7. Los puntos controvertidos.

2.2.1.7.1. concepto.

Contenido de la audiencia única en el proceso único.

En relación, con el expediente N° 01354-2017-0-1-801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima- Lima.2019, en estudio sobre la exoneración de la pensión alimenticia, se desarrolló la audiencia única que estuvo a cargo del juez del segundo juzgado de paz letrado de familia, en donde concurren ambas partes procesales, se procedió a declarar saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, ambas partes mantienen sus posiciones, se da por frustrada esta etapa del proceso, así mismo se procedió a la fijación de puntos controvertidos; admitiéndose y actuándose los medios probatorios.

2.2.1.8. El proceso único.

2.2.1.8.1. Concepto.

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Código del Niño y del Adolescente, 2010).

2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.

De conformidad al Código de los niños y adolescentes, corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes: suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad; tenencia; régimen de visitas; adopción; alimentos; y, protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

Asimismo, corresponde al Juez especializado resolver los siguientes procesos no contenciosos: tutela; consejo de familia; licencia para enajenar u obligar bienes; autorizaciones; y, y demás que señale la ley. (Jurista Editores, 2015, p. 744)

Asimismo, Rivera (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la vía del proceso único para menores de edad, (...).

2.2.1.9. La audiencia única.

2.2.1.9.1. Concepto.

Al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Ramos, 2013).

2.2.1.9.2. Contenido de la audiencia única en el proceso en estudio.

En relación, con el expediente N° 01354-2017-0-1-801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima- Lima.2019, en estudio sobre la exoneración de Alimentos, se desarrolló la audiencia única que estuvo a cargo del Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima, en donde concurren ambas partes procesales, se procedió a declarar saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, ambas partes mantienen sus posiciones, se da por frustrada esta etapa del proceso, así mismo se procedió a la fijación de puntos controvertidos; admitiéndose y actuándose los medios probatorios.

2.2.1.10. Los sujetos del proceso.

2.2.1.10.1. Concepto.

Son aquellas personas que intervienen como partes procesales, en conflicto de intereses, pueden ser sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975)

2.2.1.10.2. El juez.

Es la persona que tiene autoridad, facultad que le otorga el Estado, para que ejerza la función jurisdiccional, con poderes especiales para administrar justicia, cuyo deber es actuar con independencia e imparcialidad, sometido las normas emanadas de la Constitución y la Ley. (Sanginés, 2018)

2.2.1.10.3. Las partes.

Para Vogt (2015) son las siguientes:

a. Partes directas o principales

Son el demandante y el demandado, pero dada la naturaleza del juicio o recurso, pueden dárseles otros nombres.

- **El demandante:** es la parte que ejercita la acción, solicitando al juez un determinado reconocimiento, plasmado en su pretensión.
- **El demandado:** es aquel sujeto, que contradice la pretensión invocada en la demanda. (p. 4)

b. Partes indirectas o terceros

Son aquellas personas que inician el proceso judicial, sino que intervienen en él, posteriormente, como peritos, testigos, terceros coadyuvantes, terceros excluyentes o terceros independientes, o cuando tienen que legítimo interés que defender.

2.2.1.11. La prueba.

2.2.1.11.1. Concepto.

Es el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial de los elementos para la decisión del litigio sometido en proceso. (Alcala-Zamora y Castillo, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Según Palacios, es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmado por las partes en sus alegaciones. (Citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 256)

2.2.1.11.2. El objeto de la prueba.

Se considera a aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso. (Hinostroza, 2012)

2.2.1.11.3. La carga de la prueba.

De acuerdo con Coviello, la carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación, que pretende una consecuencia favorable, es decir, quien afirma tener un derecho debe probar el hecho jurídico de que deriva ese derecho. (citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 269)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Jurista Editores, 2016)

3. Principio de la valoración.

Consiste en el análisis y apreciación metódicos y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico. (Claria, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 270)

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. (Obando, 2013, p. 3)

En la Cas. 2553-2005-Cusco, publicado en el peruano 31-08-06, fundamento 5; se indica: (...) Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, debiéndose expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, siendo del caso precisar (...). (Barrionuevo, 2012, p. 139)

4. Principio de adquisición.

En opinión de Rocco (1969) este principio consiste en: (...) que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos

permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden valerse no solamente la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras. (p. 317)

5. Medios probatorios en el proceso examinado.

Se valoraron los siguientes documentos, por la demandante: partida de nacimiento y, la sentencia recaída expediente N° 1323 – 2004, tramitado ante el noveno juzgado de paz letrado de Lima y, por parte del demandado no hay prueba admitida.

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Concepto.

De acuerdo con León (2008) la resolución jurídica, es aquella, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para Hinostroza (2004) refiere que “(...) es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado”.

Es el acto jurídico procesal emanado del juez y plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, donde aplica la norma legal previamente subsumido los hechos alegados y probados por las partes. (Bacre, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 190)

(...) es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. (Echandía, 1985)

Así mismo Rioja Bermúdez Alexander, lo define como: La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es esa norma

jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto, La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. (Rioja, 2013).

Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Se encuentra regulado en el segundo párrafo del art. 121, del CPC, que prescribe: “(...) Mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2015, pp. 495 – 496)

2.2.1.12.2. La estructura de la sentencia.

En el tercer párrafo, inciso 7, artículo 122 del Código Procesal Civil, señala que “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”. (Jurista Editores, 2015, p. 496)

- **La parte expositiva**

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas, 2008)

- **La parte considerativa**

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas, 2008)

- **La parte resolutive**

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal

(artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio. (Cárdenas, 2008)

2.2.1.12.3. El principio de motivación.

Conceptos

Por su parte, Cáceres (2010), manifiesta que “la motivación constituye la vía de verificación de la actuación judicial que no puede limitar su funcionalidad al ámbito de las relaciones inter partes, sino que asume una función extraprocésal, tal como se desprende del artículo 139 numeral 5 de nuestra Carta Magna (...)” (p. 134).

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

El principio de congruencia.

Para Landa (2012) el principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, toda vez que impone al órgano encargado de resolver un determinado conflicto, el deber de pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por las partes. Ello quiere decir que, en la motivación de las resoluciones judiciales, el órgano judicial no puede sustentar su decisión en hechos y pruebas que no han sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no han sido solicitadas.

Para Bacre, la congruencia es la conformidad que debe existir entre la sentencia y las pretensiones que constituyen el objeto del proceso. (citado por Castillo y Sánchez, 2014)

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

2.2.1.13. Medios impugnatorios.

2.2.1.13.1. Concepto.

Son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre las decisiones del juez (Micheli, 1970). Su interposición produce la interrupción de la res judicata, prorroga los efectos de la litispendencia, en ciertos casos determina la apertura de competencia, imposibilita el cumplimiento del fallo y limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio. (citados por, Castillo y Sánchez, 2014, p. 353)

Asimismo, para Valitutti y De Stefano, refiere que los medios impugnatorios: Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (1996, p. 39)

2.2.1.13.2. Objeto de la impugnación.

Gozaíni, señala que el objeto es la corrección de la decisión del juzgador, de esta manera asegurar la eficacia del acto jurisdiccional, siendo la obligación del órgano superior la revisión de los actos, que perjudican a las partes procesales con tal decisión, quienes impugnan dicho fallo cuando observan un error en ellas. (citado por Rioja, 2009)

Finalidad.
Es revisar un acto procesal, cuando se evidencie un vicio o error, siendo el órgano superior jerárquico quien pueda corregirlo expidiendo nueva resolución. (Rioja, 2009}

2.2.1.13.3. Efectos de los medios impugnatorios.

Se sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: la interrupción, la concreción de la res judicata, los efectos de la litispendencia se prorrogan, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio. (Rioja, 2009)

Clases de medios impugnatorios.
Son:

- **Reposición**

Es un medio no devolutivo, por el cual el mismo órgano en la misma instancia, reconsidera o revoca su decisión. (Vescovi, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

“El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque”, art. 362° del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2015, p. 556)

- **Apelación**

Es el medio que permite a los litigantes llevar al órgano superior jerárquico la resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque. (Alsina, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

El Código Procesal Civil en su artículo 364° contextualiza que “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (Jurista Editores, 2015, p. 557)

- **Casación**

Del mismo modo en la Cas. N° 0684-99-San Martín, señalo que “el recurso de casación está limitado solo a cuestiones de puro derecho, no pudiendo realizar una nueva apreciación de los elementos facticos actuados en las instancias de mérito, pues de lo contrario se extralimitaría en sus fines” (Jurista Editores, 2015, p. 565).

Siguiendo el pensamiento de Velasco (s.f.), “el recurso de casación, como medio tutelar del Derecho objetivo, con su primordial finalidad de propender a la recta aplicación de la ley y la uniformidad de la jurisprudencia, es institución relativamente moderna: su origen como tal se encuentra en el Derecho francés, posterior a la revolución de 1789”.

- **Queja**

La queja se encuentra regulada en los artículos 401° al 405° del Código Procesal Civil, en el cual el artículo 401° establece que “el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un

recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.” (Jurista Editores, 2015, p. 572)

Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado.

En el presente caso estudiado, se formuló el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, quien cuestiono los extremos de la sentencia, el mismo que lo sustenta argumentando que, el AD-QUO al momento de emitir la sentencia no ha tenido en consideración el estado de necesidad en el que aún se encuentra al estar cursando el VI Ciclo de Administración de Hoteles y Restaurantes en el Instituto San Ignacio de Loyola.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.

Sentencias en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2019, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaro fundada la demanda de Exoneración de Alimentos.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue:

Declarando fundada la demanda interpuesta por H contra J, en consecuencia, ordenó DEJAR SIN EFECTO, la pensión de alimentos fijada en el expediente N° 1323-2004, tramitado ante el Noveno Juzgado de Paz letrado de Lima, dispuesta a favor de la demandada. Sin costos ni costas.

2.2.2.1.1. Ubicación del alimento en las ramas del derecho.

El alimento se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

2.2.2.1.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.

Conforme a la norma del artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo

que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: sobre alimentos.

De acuerdo con el sistema jurídico civil, los contenidos de la obligación alimentaria vienen a ser las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento; habitación; vestido y asistencia médica; pero si el alimentista fuera menor de edad; los alimentos comprenden también su educación; instrucción y capacitación para el trabajo.

Sin embargo, de acuerdo al artículo 472 del código civil (que encierra el contenido mismo de la obligación alimentaria); se desprenden que los alimentos no comprenden la recreación o diversión; aspecto de vital importancia para asegurar la salud física y mental del socorrido. Tampoco se consideran los gastos extraordinarios como los de sepelio del alimentado, tal cual lo consideran en otras legislaciones.

Así mismo el art. 92 del actual código de los niños y adolescentes establece una significativa modificación respecto de su contenido y establece que: se considera alimentos lo necesario para su sustento; habitación; vestido; educación; instrucción y capacitación para el trabajo; asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto, mejorando de esta manera el contenido de dicha obligación.

Finalidad.

La obligación alimentaria no es otra cosa que el deber natural de asistencia al pariente más próximo; deber del cual la ley ha hecho una verdadera obligación jurídica a cargo de los miembros de su familia. Otros; en cambio; consideran que se trata de un deber de carácter ético; esto es, un deber impuesto por la moral y la razón de atender las necesidades humanas: dar de comer al hambriento de beber al sediento

o de vestir al desnudo. Un tercer criterio; afirma que se trata más bien de un deber jurídico impuesto por la ley para conjurar el estado de necesidad en que se hallan determinadas personas.

2.2.2.2.1. Naturaleza Jurídica de los alimentos.

A. Tesis patrimonialista. - Pues bien; el derecho alimentario-refiere Messineo- tiene naturaleza genuinamente patrimonial; por ende; trasmisibles. Sustenta su tesis que la nueva legislación (italiana) no contiene ninguna indicación que justifique la concepción de aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos.

En la hora actual; esta concepción ya ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no solo es de naturaleza patrimonial (económica); sino también de carácter extra patrimonial o personal.

B. Tesis no patrimonial. - Ruggiero; Cicu y Giorgio; entre otros; consideran los alimentos como un derecho personal o extra patrimonial en virtud al fundamento ético-social y del hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación reciba no aumenta su patrimonio; ni sirve de garantía a sus acreedores; presentándose-entonces-como una de las manifestaciones del derecho a la vida; que es personalísima.

C. Naturaleza sui generis.- Por eso también con gran acierto, expresa Cornejo que discrepando de opiniones tan autorizadas como de Messineo y Cicu; coincidimos; sin embargo; con alguna parte de ambas. Pensamos como el primero que el derecho alimentario es patrimonial. Pero discrepamos con Messineo en cuanto sustenta su tesis en que los alimentos no se dirigen al cuidado de la persona y por ello cree que no configuran un derecho personal; y de Cicu; en cuanto piensa que el alimento no implica ventaja ni carga patrimonial".

2.2.2.2.2. Caracteres Jurídicos.

Advertencias.- El fenómeno jurídico de los alimentos se articula a una genuina relación obligatoria entre el acreedor y el deudor; pues existe un titular del deber jurídico que tiene la obligación de prestarlos.

En uno y otro caso nos referimos al derecho alimentario y también a la obligación

alimentaria; cuyos caracteres no son los mismos en cada caso; pero también es oportuno y conveniente establecer las notas distintivas de la pensión de alimentos que suele confundirse con el derecho alimentario

2.2.2.2.3. *El derecho de alimentos.*

- **Concepto.**

Es una parte del Derecho familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad. Una de las formas de lograr su obtención es iniciar un proceso ante el Poder Judicial, siendo el resultado del mismo la determinación de una pensión alimentaria a favor de un niño o adolescente, u otro miembro de la familia, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas que garanticen su desarrollo o supervivencia. (Pérez & Torres, 2014)

Asimismo, Zapata (2016) manifiesta que: El derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris. - En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui géneris de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

- **Características.**

Campana (2003), señala los siguientes:

1.- Personalísimo. El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, compración, embargo o renuncia.

2.- Intransmisible. Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.

3.- Irrenunciabilidad. Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: —en derecho alimentario

es irrenunciable respeto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos.

4.- Incompensables. El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto a la libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

5.- Intransigible. De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

6.- Inembargable. Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

7.- Imprescriptible. (...) en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentandol. Añade el citado autor que —la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.

8.- Reciproco. Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley.

- **Regulación**

Se encuentra en el Código de los Niños y adolescentes. Libro III. Instituciones familiares. Título I: La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, Capítulo IV: Alimentos, Artículo 92°, que define los alimentos. (Jurista Editores, 2015, 732)

2.2.2.2.4. *La obligación alimenticia.*

Regulación

Se encuentra en el Código de los Niños y adolescentes. Libro III. Instituciones familiares. Título I: La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, Capítulo IV: Alimentos, Artículo 92°, que define los alimentos. (Jurista Editores, 2015, 732)

Concepto.

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián, 2000)

Características.

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características:

1. **Intransferible**, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.
2. **Divisible**, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Llauri, 2016)

Regulación.

El artículo 474° del Código Civil, prescribe “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”. (Jurista Editores, 2015, p. 144)

2.2.2.3. *La pensión alimenticia.*

2.2.2.3.1. *Concepto.*

“(…) es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista”. (Rodríguez, 2018, p. 50)

2.2.2.3.2. Características.

Hinostroza, (1999) los define de la siguiente manera:

- a) **Relación de Parentesco:** De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.
- b) **Necesidad de falta de medios:** Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.
- c) **Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo:** Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.
- d) **Que no haya parientes más cercanos:** Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.3.3. Regulación.

El artículo 481° del Código Civil, prescribe “Criterios para fijar los alimentos”. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.3.4. Criterios para la determinación del monto.

Aguilar (2016) determina 3 condiciones básicas:

- a) **Estado de necesidad del acreedor alimentario.** El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.
- b) **Posibilidades económicas del que debe prestarlo.** Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.
- c) **Norma legal que señala la obligación alimentaria.** Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y

descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.3.5. Criterios para fijar la pensión de alimentos.

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.3.6. Incremento del estado de necesidad.

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume *iuris tantum* el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Placido, 2002)

Morillo (2010), refiere que:

(...) al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir de acuerdo al estilo de vida que siempre ha gozado. Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

2.2.2.3.7. Incremento y disminución de alimentos.

Morillo (2010) manifiesta que:

(...) la pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia.

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que se experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades. Cuando el monto de pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (Jurista Editores, 2015, p. 145)

2.2.2.4. Determinación de la prestación alimentaria y el criterio de las necesidades económicas del acreedor alimentario a favor de quien se va a la prestación.

La situación de los acreedores alimentarios, menores de edad y de los mayores de edad.

2.2.2.4.1. Acreedores alimentarios menores de edad.

En este caso se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entroncamiento con el demandado, empero sí hay que probar las necesidades por satisfacer, esta probanza es para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria, no se discute el derecho alimentario más si las necesidades que tiene que afrontar. (Aguilar, 2016)

2.2.2.4.2. Acreedores alimentarios mayores de edad.

En este caso no hay presunción alguna sobre el estado de necesidad de quien solicita alimentos, en consecuencia, hay que probar el derecho a recibir alimentos porque existe estado de necesidad y probar las necesidades económicas que se tienen que satisfacer. (Aguilar, 2016, p. 25)

La situación de los mayores de edad no solo está referida a un caso típico, sino adopta diversas variables, en las que se encuentra entre otros, el acreedor alimentario

hijo respecto del padre, en esa situación existe norma legal que regla esta situación como señala el artículo 424 del Código Civil.

Ahora si fuera el caso del mayor de edad que solicita alimentos a otro deudor alimentario que no es su ascendiente, entonces aquí se debe probar el estado de necesidad, que puede deberse a la incapacidad física o mental, o puede derivarse de otros factores; probado el estado de necesidad, habría que acreditar qué necesidades son estas y los montos que son necesarios para atender esas necesidades, las mismas que se describen en el artículo 472 del Código Sustantivo (Aguilar, 2016).

2.2.2.4.3. Variaciones del Proceso de Alimentos.

Las variaciones en los procesos de alimentos son los siguientes:

- a) **Aumento de la prestación alimentaria.-** En este caso es necesario conocer que la figura jurídica del aumento de la prestación alimentaria es aquella que faculta y le permite al acreedor alimentario solicitar para que actualice o reajuste incremento del monto de la prestación alimentaria; ya que si bien es cierto que mediante esta figura jurídica el acreedor alimentario está facultado acudir ante el Juez de Paz Letrado a fin de que se actualice su prestación alimentaria incrementándole, siempre que sus necesidades haya aumentado; sin embargo no basta para que se pueda actualizar la prestación, debido a que no solo se necesita que haya aumentado las necesidades del alimentista, si no también que haya aumentado los recursos económicos o al menos las posibilidades de ingresos del obligado (Llauri Robles, 2016).

Por su parte el Art. 482 del Código Civil establece que: La pensión de alimentos se incrementa o reduce, según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y de las posibilidades del que debe prestarlas. Cuando el monto de la pensión haya sido fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarlo. Dicho reajuste se produce automáticamente, según la variación de dichas remuneraciones.

Es necesario que la figura jurídica del aumento de la prestación alimentaria, es aquella que faculta al acreedor alimentario a accionar frente a su obligado alimentario, para que este último actualice o reajuste, incremente el monto de la prestación alimentación.

Debemos tener en cuenta que, si bien por esta figura jurídica el acreedor alimentario está facultado a solicitar al Juez de Paz Letrado que se actualice su prestación alimentaria incrementándola, siempre que sus necesidades hayan aumentado; pues esto no basta, para dicha actualización, debido a que, no sólo se necesita que haya aumentado las necesidades del alimentista, sino también, que haya aumentado los recursos económicos o al menos las posibilidades de ingresos, del obligado alimentario (Llauri Robles, 2016).

a) Reducción de la prestación alimentaria: Por la reducción de la prestación alimentaria, el obligado está facultado a que accione ante el acreedor alimentario y se reajuste o disminuya el monto de la prestación alimentaria.

b) (Código Civil, 2014), señala en el artículo 482° “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones

2.2.2.4.4. Prorrateo de la pensión alimenticia.

El Código Civil, en el artículo 477° establece que: “Cuando sea dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades (...)”, asimismo, el artículo 95° del Código del Niño y el Adolescentes, señala que: “La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir con dicha obligación en forma individual. En

este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Esta será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación. La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable” (Llauri Robles, 2016).

2.2.2.4.5. Asignación de alimentos antes de la sentencia.

La asignación anticipada de alimentos es una medida temporal que equivale a un adelanto de la pensión que será determinada en la sentencia y se fundamenta en la necesidad impostergable que tienen las beneficiarias o los beneficiarios de las prestaciones de alimentos.

Las medidas temporales sobre el fondo están tipificadas en el artículo 674° del Código Procesal Civil, que señala sobre la medida temporal sobre el fondo. Excepcionalmente, por la necesidad impostergable del que la pide, por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada, la medida puede consistir en la ejecución anticipada de lo que el juez va a decidir en la sentencia, sea en su integridad o solo en aspectos sustanciales de ésta, siempre que el efecto de la decisión pueda ser de posible reversión y, no afecten el interés público.

El artículo 675° del Código Procesal Civil, prescribe que en el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424°, 473° y 483° del Código Civil. En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda.

2.2.2.4.6. Exoneración de alimentos.

Cornejo Chávez, Héctor manifiesta que, puede darse el caso en el cual el obligado que, por haber disminuido sus ingresos o resultar insuficiente, no esté en condiciones de seguir sirviendo la pensión sin poner en peligro su propia

subsistencia. En tal supuesto procede la exoneración de la obligación alimentaria, ya que a nadie se puede exigir que deje de alimentarse a sí mismo para alimentar a otro, pero a de seguir al efecto el proceso correspondiente (Canales T., 2016, p. 171).

2.2.2.4.7. Exoneración de alimentos: En el Código Civil.

Según el Código Civil vigente, en el Artículo 483 establece que: el obligado a prestar puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Sin embargo tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por Resolución Judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobado o el alimentista esta siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

Así mismo según la ley 29486, los requisitos para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias publicada el 23 de diciembre del 2009, incorporándose al Art. 565 del Código Procesal Civil como requisito especial de la demanda en los siguientes términos: Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria, posición parecida pero no similar al requisito de procedibilidad que se exige a la persona que pretenda plantear la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho. Recuperado de <https://rdpragendamagna.woess.com>

2.2.2.4.8. Terminación de la Pensión Alimentaria.

A. Exoneración. - En términos generales viene a ser la liberación del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la ley. En ese sentido, el artículo 483, Modificado por la ley 27646, determina que el obligado se exime de seguir prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias justificables. Estas son:

1. Por haber disminuido los ingresos del obligado.
2. Por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista.

3. Por haber alcanzado el alimentista mayoría de edad.

En este último caso, la ley prescribe que tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir la llegar aquellos a la mayoría de edad; pero, si subsiste el estado debe subsidiar o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

B. Extinción: es otra forma de terminación de la obligación alimentaria o, también, la conclusión de la relación jurídica entre el alimentista y el alimentante, que ocurre cuando el titular del derecho o el de la obligación hubieran fallecido.

En efecto, el artículo 486 expresa que la obligación de prestar alimentos se extingue por muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de la afectación de la porción de libre disposición de la porción de libre disposición de existir hijos alimentistas, con forme lo preceptúa el artículo 728.

C. Garantías.

A. Civiles.- teniendo en cuenta el carácter vital que los alimentos revisten para el necesitado, el legislador le ha rodeado de una serie de garantías con el fin de evitar se eluda su compromiso y se ponga en grave peligro la vida, salud y educación de la persona que se halla en estado de necesidad. Estas necesidades se dan a favor del alimentista y son las siguientes:

1. Indispensables para la vida, la salud y la educación del necesitado
2. De la reciprocidad de la obligación alimentaria que corresponde tanto al alimentante como al alimentado (artículo 474)
3. De desheredar a los descendientes y el conyugue que, sin motivo justificado, negaron alimentos al causante (artículos 744 y 746)
4. De uno de los cónyuges para solicitar que los bienes propios del otro pasen a su administración, cuando este no contribuya al sostenimiento del hogar con los frutos y productos de los bienes.

B- Procesales. - igualmente el legislador ha dado una serie de normas de naturaleza objetiva para impedir en lo posible una burla ante el derecho del necesitado. Estas garantías son de:

1. Iniciar contra el obligado renuente una acción de alimentos y también de aumento
2. Demandar al obligado ante el juez de su domicilio o del demandante, a elección de este
3. Gozar del beneficio de pobreza o del beneficio de litigar sin gastos
4. Pedir el pago de una hacinación provisional mensual de alimentos, cuando se haya alejado la demanda con instrumentos públicos que acrediten relación familiar
5. Solicitar que el demandado no se ausente del país sin constituir garantías suficientes para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria
6. Ejecutar inmediatamente la pensión señalada en la sentencia, aunque se interponga contra ella recurso de apelación.

C- Penales. - en igual forma se han dado normas de naturaleza penal suficiente rigurosas para constreñir al deudor recalcitrante al cumplimiento de sus deberes alimentarios. Estas seguridades son:

- Denunciar el abandono de familia por incumplimiento de una obligación de derecho, las formas agravadas por conducta de la gente y las formas agravadas por el resultado, previsto en el artículo 149 del C.P.
- Denunciar el abandono de familia por incumplimiento de una obligación de hecho (mujer en gestación que se halla en situación crítica fuera del matrimonio) tipificado en el artículo 150 del mismo cuerpo legal.
- Denunciar el abandono de familia por incumplimiento de una obligación de echo (mujer en gestación que se halla en situación crítica fuera del matrimonio) tipificado en el artículo 150 del mismo cuerpo legal.
- Denunciar el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar a las

personas que sin motivo justificado descuiden la educación de sus hijos menores.

- Denunciar por el delito de incumplimiento de la obligación la obligación alimentaria a quienes, mediante la ocultación de bienes, simulación de obligaciones, declaraciones juradas falsas o en cualquier otra forma, perjudique el derecho de los alimentistas.
- Denunciar por el delito de negativa a colaborar con la administración de justicia, prevista en el artículo 371, cuando los empleadores no informen sobre las remuneraciones del demandado.
- Denunciar por el delito contra la fe pública si el juez considera la falsedad del informe sobre las remuneraciones del demandado, para lo que remitía copia certificada de los actuales pertinentes a fin de que el ministerio publico ejercite la acción penal correspondiente.

2.2.2.5.. Jurisprudencia.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA - SALA TRANSITORIA.

CASACION 3016 - 2002, LORETO

Lima, 21 de febrero del dos mil tres

Se trata del recurso de casación interpuesto por don **Erick Martín Viena Vivanco**, mediante escrito de fojas ciento treinta, contra la sentencia de vista emitida por la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto de fojas ciento veintitrés, de fecha cinco de agosto del dos mil dos, que revocando la apelada y reformándola declaró fundada la demanda de **exoneración de alimentos**. Sin embargo la corte suprema luego de fundamentar en la parte considerativa que un estudiante con dieciocho años de edad que se encuentra en el cuarto año de **educación** secundaria, no lo está realizando exitosamente, porque por su edad debería haber terminado la **educación** secundaria; resuelve declarando **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por don **Erick Martín Viena Vivanco** a fojas ciento treinta, **NO CASAR** la sentencia de vista de fojas ciento veintitrés, del cinco de agosto del dos mil dos; sin costas ni costos; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”; en

los seguidos por **Alfonso Viena Linares** con **Erick Martín Viena Vivanco**, sobre **Exoneración de Alimentos**; y los devolvieron.

Como se observa en este caso la presente casación, es muy claro en su contenido del cual se desprende que **un alimentista que no concluyo la secundaria después de la mayoría de edad pierde la pensión de Alimentos (Casación 3016- 2002, Loreto). Legis.pe**

Jurisprudencia sobre exoneración de la obligación alimenticia

“...el artículo 483 del Código Civil, en su primer párrafo ,establece que el obligado de prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuye sus ingresos de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia ,o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad;(...) la finalidad de la norma es doble :proteger el derecho a la vida alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de la familia a que pudiese estar afecto aquel ,intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos ,de manera que ,solo una vez satisfecha las necesidades personales y ls cargas familiares ,es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia...”

CAS N°1685-2004 Junín, El Peruano, 30-03-2006, p. 15913.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Son las características que se le da por su aptitud para satisfacer unas necesidades de un determinado producto o servicio. (UNE, citado por Jabaloyes, 2010)

Carga de la prueba

Obligación que se impone a una parte en el proceso de acreditar los hechos y circunstancias en que fundamenta sus pretensiones. (Diccionario del español jurídico, 2016)

Derechos fundamentales

Se entiende (...) a los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el estado debe garantizar, respetar y satisfacer. (Law, s.f.)

Distrito Judicial

Es la parte de determinado territorio donde de acuerdo a ley el órgano jurisdiccional tiene jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina

Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Diccionario del español jurídico, 2016)

Expresa

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. (Osorio, 1999, p. 415)

Expediente judicial

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Osorio, 1999, p. 414)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Jurisprudencia

Es la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. (Osorio, 1999, p. 552)

Normatividad

Conjunto de normas cuya finalidad es cumplir con los principios legales. (Torres, 2002)

Parámetro

Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límite de emisión o cuando no hay normativa aplicación. (Diccionario del español jurídico, 2016)

Rango

Es la amplitud de la variación entre un límite menor y uno mayor claramente específicos. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Variable

Viene hacer la magnitud que puede tener un valor cualquiera de los

comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019, son de rango muy alta y alta, respectivamente.

(Arias Galicia, 2015) dice: la hipótesis es una suposición respecto a algunos elementos empíricos y otros conceptuales y sus relaciones mutuas, que surgen más allá de los hechos y las experiencias conocidas con el propósito de llegar a una comprensión de los mismos.

El autor, (Sampieri, 2014). Refiere:“La Hipótesis son las guías de una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones”.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa

o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la Investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de Análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Las selecciones pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04, que trata sobre aumento de pensión de alimentos. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de*

contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron

simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la Recolección de Datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una

actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de Consistencia Lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
E S P E C I F I C O S	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial como en el presente caso en estudio.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019

Par de te expositiva de la sentencia primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
	JUZGADO 04 EXPEDIENTE : 01354 – 2017 – 0 -1801-JP-FC-04 MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS JUEZ : V ESPECIALISTA : R	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple					X						

Introducción	<p>DEMANDADO : J DEMANDANTE : H</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO SIETE</p> <p>Lima, once de julio del dos mil dieciocho</p> <p>Vistos: Resulta de autos que por escrito de fojas 13 a 17 y 25 don H interpone demanda de exoneración de Alimentos contra J, a fin de que se disponga la exoneración de la pensión de alimentos tramitada por el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima , en el expediente número 1323-2004 , en el cual se ordenó que pase una pensión de alimentos ascendente al 15% del total de sus ingresos que percibe como miembro de la Policía Nacional del Perú , incluyendo gratificaciones , bonificaciones y beneficios de combustibles.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE MHECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN LA DEMANDA</u></p> <p>1. Sostiene que con fecha 23 de Enero del año 2017 la demandada ha cumplido 24 años y tiene una familia formada desde el año 2014 con el señor Ricardo Gonzales Fernández, habiendo procreado al menor Rial</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>																		10
--------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Valentino Gonzales Junchaya, conforme se aprecia del acta de nacimiento que adjunta.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																		
<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Refiere que su hija se encuentra embarazada producto de la relación de convivencia que tiene con el señor R G F</p> <p>3. Asimismo, indica que es importante señalar que la demandada nunca ha estudiado una profesión u oficio y tampoco tiene incapacidad física y mental.</p> <p><u>TRAMITE</u> Que, admitida la demanda a trámite mediante resolución número dos, a fojas 24 y corrido al traslado respectivo la demandada contesta la demanda mediante escrito de fojas 38 a 40.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA</u> <u>CONTESTACION DE DEMANDA:</u> Refiere la demandada que es falso lo citado por el demandado en el punto 5 de su demanda, cuando señala expresamente que nunca ha estudiado una profesión u oficio cuando actualmente el V ciclo de la carrera</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X													

	<p>profesional, técnico en administración de hoteles y restaurantes en el instituto San Ignacio de Loyola.</p> <p><u>AUDIENCIA UNICA</u></p> <p>Citadas las partes a la audiencia correspondiente , esta se verifico con la presencia de ambas partes en los términos indicados en el acta de fojas 56 y 57 en el cual se declaró saneado el proceso, fijándose el punto controvertido , y se actuaron los medios probatorios admitidos , quedando expedita la causa para sentenciar.</p>																			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019
Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó tomando en cuenta el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, en el presente cuadro en cuanto a la calidad de la parte expositiva del contenido de la sentencia en primera instancia, que la misma fue estimada en un rango: muy alta, derivada de la introducción y sobre la postura de las partes, estas fueron de rango; muy alta y muy alta, observándose que en la introducción, se llegó a encontrar 5 parámetros previstos, es decir el encabezamiento, a su vez se observó el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y finalmente la claridad. Por otro lado, dentro de la postura de las partes, se pudo encontrar los 5 parámetros deseados y previstos, ellos fueron explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, la Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y Evidencia claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre **Exoneración de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que conforme consagra el artículo ciento treintinueve – inciso tres de nuestra carta magna constituye una garantía de la administración, de justicia la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de los derechos de los justiciables, con sujeción a un debido proceso, el cual comprende también entre otros principios la observancia de la legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo. SEGUNDO: Que, estando</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si</p>					X						

	<p>a los principios de vinculación y formalidad previstos en el artículo IX del título preliminar del código procesal civil, las normas procesales en dicho cuerpo legal son de carácter imperativo, salvo regulación premisiva en contrario.</p> <p>TERCERO: Que como dispone el artículo III del título preliminar del código adjetivo civil, el juzgador al dirimir una controversia o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, debe atender no solo a la finalidad concreta del proceso, sino también a la finalidad abstracta del mismo, cual es la de contribuir a la paz social en justicia, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes, otorgando a cada cual lo que le corresponde.</p> <p>CUARTO: Que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin</p>	<p>cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>												20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de menores a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial , esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad , sin embargo, subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad, conforme lo dispone el artículo cuatrocientos ochentitres concordante con el artículo cuatrocientos veinticuatro del código civil, modificado por ley 27646.</p> <p>QUINTO: Que del petitorio de la demanda así como de los fundamentos de hecho expuestos, se puede apreciar que la misma tiene</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por objeto declarar la exoneración de la pensión alimenticia fijada a favor de la demandada doña JANET ALLISON JUNCHAYA SOSA en el proceso de alimentos seguido contra el demandante, ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, signado con el número 1323-2004, y cuyas copias certificadas obran en los presentes actuados.</p> <p><u>SEXTO:</u> Que , la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión , o a quien los contradice alegando nuevos hechos , siendo la finalidad de los medios probatorios acreditar los hechos expuestos por las partes producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones;</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													
<p>Motivación del derecho</p>	<p><u>SETIMO:</u> Que, de los medios probatorios admitidos se desprende que se encuentra acreditado con la partida de nacimiento que obra a fojas 06 que la demandada cuenta con 25 años de edad en la actualidad , asimismo se acredita con la partida de nacimiento que obra a fojas 08 y la partida de nacimiento que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>					<p>X</p>								

	<p>obra a fojas 42 admitida mediante resolución cuatro, que la demandada es madre de familia, al haber procreado con R G F dos hijos llamados R y L, conforme se desprende de las partidas de nacimiento mencionadas, y si bien es cierto la demandada ha ofrecido como medio probatorio la constancia de estudios para acreditar que sigue estudios satisfactorios se desprende de la misma que estuvo matriculada en el penúltimo ciclo de su carrera durante el periodo marzo julio 2016, siendo ello así , a la fecha ha cesado la obligación del demandante de asistirle con una pensión de alimentos, habiendo desaparecido el estado de necesidad de la demandada , por lo que consecuentemente , la demanda planteada debe ser amparada</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que , estando a la naturaleza de la presente acción, cabe exonerar a la parte demandada de la condena en costas y costos , en consecuencia , estando a lo preceptuado a las normas sustantivas antes citadas el cuarto juzgado de paz letrado de lima , administrando justicia a nombre de la nación</p>	<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, en el siguiente cuadro se evidencia que en la parte considerativa de la sentencia en estudios, está en primera instancia se encontró en un rango muy alta, esta se derivó del estudio de la motivación de los hechos, y de la motivación del derecho las mismas que fueron de rango muy alta y muy alta, apreciándose que dentro de la motivación de los hechos se encontraron 5 de los parámetros deseados, ellos fueron: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De la misma forma, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que fueron orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; a su vez también se hallaron las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre **Exoneración de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLA: FALLA DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA de folios 13 a 17 y 25 en consecuencia , SE ORDENA DEJAR SIN EFECTO la pensión de alimentos fijada en el expediente número 1323-2004 , tramitado ante el noveno juzgado de paz letrado de lima , dispuesta a favor de J sin costos ni costas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple</p>					X						

		<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>																			9
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecida. Si cumple									
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de</p>				X					

		<p>una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. cumple	Si										
--	--	-------------------------------	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia Exoneración de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 3, en este cuadro se evidencia que en la parte resolutive sobre la sentencia en investigación de primera instancia, se encontró que la misma fue alta, derivada de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y sobre la decisión de la decisión, encontrándose en un rango de muy alta y muy alta. Dentro de la aplicación de congruencia se encuentran los 5 parámetros previstos, siendo que el pronunciamiento evidenciando resoluciones de todas las pretensiones que fueron oportunamente ejercitadas, se encontró también que el contenido evidenciaba resolución nada más que pretensiones ejercidas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado), del mismo modo evidenciándose el contenido de las dos reglas precedentes a las cuestiones es decir relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, siendo muy clara.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre **Exoneración de Pensión de Alimentos**, en el Expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]						
Introducción	<p>15° JUZGADO FAMILIA EXPEDIENTE : 27630 – 2018- 0 - 1801 – JR –FC -15 MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS JUEZ : A ESPECIALISTA : O DEMANDADO : J DEMANDANTE :H</p> <p>Resolución Nro. Cuatro Lima, veintisiete de Mayo Del dos mil diecinueve</p> <p style="text-align: center;">AUTOS Y</p> <p>VISTOS: Que, habiéndose llevado la vista de la causa, conforme se acredita mediante Resolución Número tres de fecha veinte de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a</p>																
						X												

	marzo del dos mil diecinueve y	<p>resolver. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>							4									
--	--------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la</p>	<p>X</p>									

		<p>parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: Sentencia de Segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, en el cuadro anterior podemos apreciar que se evaluó la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, encontrándose en un valor de rango muy baja, derivada de la calidad de la introducción y de la postura de las partes siendo estas de rango: mediana y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización y la claridad si se encontró y no se encontró evidencia el asunto y tampoco se encontró aspectos del proceso . De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras no se encontraron: evidencia el objeto de la impugnación, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia congruencia; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre **Exoneración de Pensión de Alimentos**, en el Expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: ASUNTO: Es materia de apelación la Resolución Número siete de fecha once de julio de dos mil dieciocho, que falla declarando fundada de fojas trece a diecisiete y veinticinco, en consecuencia, se ordena dejar sin efecto la pensión de alimentos fijada en el expediente número 1323- 2004. Tramitando ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima.</p> <p>ANTECEDENTES: El presente caso versa sobre</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad</p>					X					

	<p>exoneración de alimentos, se inicia según demanda obrante a fojas catorce de septiembre del dos mil diecisiete, en la que don H, solicita exoneración de alimentos, con la finalidad que se le exonere el 15% de sus haberes mensuales que percibe como oficial retirado de la policía nacional . Admitida a trámite mediante resolución número dos de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete y por escrito de fecha veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete , la demandada J, contesta la demandada señalándose fecha de audiencia para el día once de julio del dos mil dieciocho, la misma que se llevó a cabo, conforme se advierte de fojas cincuenta y seis a cincuenta y siete, emitiéndose sentencia mediante resolución número siete de fecha once de julio del dos mil dieciocho , la misma que fue apelada mediante escrito de fecha diecisiete de julio</p>	<p>de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo</p>																20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>del dos mil dieciocho.</p> <p>FUNDAMENTACION JURIDICA</p> <p>1 Pluralidad de instancias: el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado , la resolución que le produzca agravio, con el propósito que esta sea anulada o revocada total o parcialmente , principio de la instancia plural prescrito en el inciso 6 del artículo 139 de la constitución política del Perú, artículo X del título preliminar del código procesal civil ,y artículo 12 de la Ley Orgánica del poder judicial .</p>	<p>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>																	
	<p>2 la tutela jurisdiccional :Es la protección que se brinda a un determinado interés ante una situación en la cual la misma situación jurídica ha sido lesionada o insatisfecha , ante dicha eventualidad el ordenamiento</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</p>																	

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>jurídico ha establecido una serie de mecanismos para la tutela de nuestras situaciones jurídicas , siendo la forma de tutela por excelencia la tutela jurisdiccional . Por ello se dice que, el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destaca el acceso a la justicia, es decir el derecho por el cual toda persona puede promover la a actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya , impida o disuada irrazonablemente . Pues , el proceso es aquel medio de tutela que el estado, nos ofrece para que por él y en el obtengamos , todo aquello que tenemos derecho a la tutela jurisdiccional implica el acceso a la jurisdicción a efectos de petitionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas , empero el derecho a la tutela efectiva no comprende el de obtener una decisión judicial acorde</p>	<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>con las pretensiones que se formulan , sino el derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.</p> <p>3 Debido proceso:” Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La vigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la norma fundamental , garantiza que los jueces , cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan , expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia , asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución</p>	<p>evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y a la ley , con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”(exp.Nº 1230-2002-HC/TC).</p> <p><u>RAZONAMIENTO:</u></p> <p>4 Que la convención de los derechos del niño y adolescentes establece en el artículo 3 inciso uno.” En todas las medidas concernientes a los niños , que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales , las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño, siendo concordante este texto normativo con el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes vigente.</p> <p>5 En lo que respecta a la exoneración de alimentos, el obligado puede pedir que se le</p>	Si cumple.																
--	---	------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exonere si disminuye sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista su estado de necesidad. Asimismo, lo establece el segundo párrafo del artículo 483 del código civil, que prescribe.</p> <p>Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimentos por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosa, mente puede pedir que la obligación continúe vigente.</p> <p>6 En principio la norma transcrita establece tres presupuestos de exoneración que puede invocar el obligado a prestar alimentos : 1 que</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se encuentre en peligro su propia subsistencia, 2; que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (entendiéndose que se refiere a un alimentista para que la prestación a su favor continúe vigente , estos son a si sufre de incapacidad física o mental debidamente comprobada y b si está siguiendo una profesión u oficio exitosamente(..) si bien es cierto que el último párrafo del art 483 del cc , únicamente se refiere a seguir una profesión u oficio y ,no alude al verbo estudiar , debe entenderse que la norma abarca igualmente a los estudios tendientes a obtener una profesión o un oficio que incluye a los estudios preparatorios.(primarios , secundarios o para el ingreso a estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos siempre que</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>course dichos estudios de manera exitosa los que deben entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos , como a los resultados obtenidos , siendo esta la correcta interpretación de la norma acotada cas. N° 13384-Loreto(p.28-02-06), SCTSs)</p> <p>7 Según lo establece el artículo 483 del código civil, es obligación de los padres atender a las necesidades básicas de los hijos hasta que cumplan los dieciocho años, y después de alcanzar esta edad, siempre que siga una profesión u oficio con éxito o que subsista el estado de necesidad. Que del tenor integro de dicho numeral se desprende que si bien no resulta legalmente exigible la obligación alimentaria a partir de la edad señalada, la previsión de</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>situaciones de excepción, implica aquella no puede cesar, menos aun si el cumplimiento de este deber moral ha sido fijado judicialmente sino que aquello debe ser evaluado por el juzgador. En consecuencia tratándose de hijos mayores de edad corresponde al juez disponer la oportunidad en que la pensión de alimentos deje de regir, en base a la correspondiente acción planteada por el interesado,(EXP.N° 2607-98 lima (18-12-98), scfs.</p> <p><u>ANALISIS DE LOS AGRAVIOS:</u></p> <p>8 Que obra en autos a fojas seis la partida de nacimiento de la alimentista (demandada), quien actualmente cuenta con veintiséis años de edad; asimismo obra en autos a fojas ocho y cuarenta y cuatro las partidas de nacimiento de los menores R y L, de cuatro y dos años de edad, respectivamente ,</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quienes resultan ser hijos de la alimentista procreados con su conviviente R, Asimismo , obra en autos a fojas treinta y cuatro la constancia de estudio de la alimentista , emitida por el instituto San Ignacio de Loyola , que constata que “Ingreso a la institución en marzo del dos mil once a la carrera profesional técnico en administración de hoteles y restaurantes y estuvo matriculada como alumna regular en el periodo de marzo a julio del dos mil dieciséis, cursando el quinto ciclo de estudios superiores, Cabe precisar que la carrera consta de seis ciclos con una duración de tres añosadvirtiéndose de esta manera que la alimentista actualmente no se encuentra estudiando que por el contrario no concluyo sus estudios , los cuales fueron abandonados, pues conforme se precisa en la</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constancia ingreso en el año dos mil once y su carrera tiene una duración de tres años , debiendo haber sido concluido en el año dos mil catorce , sin embargo, su último periodo de estudio registrado fue de marzo a julio del dos mil dieciséis , por lo que no ha seguido estudiando más aun de manera satisfactoria.</p> <p>9 Que , existen tres presupuestos para la exoneración, de alimentos , el primero de ellos es que se encuentre en peligro su propia subsistencia para lo cual, advertimos en autos que la demandante es una persona de cincuenta y ocho años de edad, jubilado percibiendo de forma mensual como pensión de jubilación , la suma de 2,764.00 (dos mil setecientos sesenta y cuatro y 00/100 soles), con lo que cubre sus gastos de necesidades básicas, En lo que respecta el</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>segundo presupuesto que la necesidad de la alimentista haya desaparecido “” entendiéndose ello a un menor de edad” como ya se ha mencionado la alimentista actualmente tiene veintiséis años de edad. Por último , respecto al tercer presupuesto”... el alimentista que haya cumplido la mayoría de edad la norma regula dos supuestos que puede invocar el alimentista para que la prestación a su favor continúe vigente son : si sufre de incapacidad física o mental (debidamente probada) o si esta siguiendo una profesión u oficio exitosamente ... por lo que , siendo ello así como ya se ha expuesto en el punto número ocho la alimentista no estudia desde el año dos mil dieciséis , habiéndose acreditado que ha abandonado sus estudios, concluyéndose de esa manera que la pensión alimenticia que venía percibiendo no era para solventar</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sus estudios universitarios, asimismo se debe considerar que actualmente ha constituido un hogar y producto de ello ha procreado a dos hijos menores de edad.</p> <p><u>FUNDAMENTACION</u></p> <p><u>JURIDICA:</u></p> <p>10 artículo 483 del código procesal civil.</p>																		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, en el cuadro antecedido se evidencia que la parte considerativa de la sentencia en estudio de segunda instancia, se encuentra dentro del rango muy alta, derivándose ello de la calidad de la motivación de los hechos, y sobre la motivación del derecho, siendo estas muy alta y muy alta. Dentro de la motivación de los hechos se pudo encontrar los 5 parámetros deseados estas fueron, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre **Exoneración de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>DECISION:</u></p> <p>Por estas consideraciones de orden factico y normativo, SE RESUELVE CONFIRMAR la sentencia de fecha once de julio del dos mil dieciocho que falta declarando fundada la demanda de folios trece a diecisiete y veinticinco, en consecuencia, SE ORDENA DEJAR SIN EFECTO LA PENSION DE ALIMENTOS FIJADA EN EL EXPEDIENTE N°1323- 2004, tramitándose ante el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>					X					

	<p>noveno juzgado de paz letrado de Lima, dispuesta a favor de J.</p> <p>NOTIFIQUESE a las partes y fecha DEVUELVASE los actuados al juzgado de origen.</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecida. Si cumple</p>									9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención</p>									

Descripción de la decisión		<p>expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>				X				
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, en esta lectura según sus valores se estudiaron en investigación la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia y se encontró de rango en valor muy alta y alta, para la aplicación del principio de congruencia se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (consulta); evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia corresponda con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta				Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
										[9 - 12]						Mediana

		de los hechos						10									
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0297-2017-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			04	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes	X							[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
								X		[9 - 12]						Mediana

		de los hechos						09										
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Median a								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Exoneración de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes: **fue** muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: baja, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima, del Distrito Judicial de Lima. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

en el presente cuadro en cuanto a la calidad de la parte expositiva del contenido de la sentencia en primera instancia, que la misma fue estimada en un rango: muy alta, derivada de la introducción y sobre la postura de las partes, estas fueron de rango; muy alta y muy alta, observándose que, en la introducción, se llegó a encontrar 5 parámetros previstos, es decir el encabezamiento, a su vez se observó el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y finalmente la claridad. Por otro lado, dentro de la postura de las partes, se pudo encontrar los 5 parámetros deseados y previstos, ellos fueron explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, la Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos

por las partes; Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y Evidencia claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

se evidencia que en la parte considerativa de la sentencia en estudios, en primera instancia se encontró en un rango muy alta, esta se derivó del estudio de la motivación de los hechos, y de la motivación del derecho las mismas que fueron de rango muy alta y muy alta, apreciándose que dentro de la motivación de los hechos se encontraron 5 de los parámetros deseados, ellos fueron: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De la misma forma, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que fueron orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; a su vez también se hallaron las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

se evidencia que, en la parte resolutive sobre la sentencia en investigación de primera instancia, se encontró que la misma fue muy alta, fue derivada de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y sobre la decisión de la decisión, encontrándose en un rango de alta y muy alta. Dentro de la aplicación de congruencia se encuentran los 5 parámetros previstos, siendo que el pronunciamiento

evidenciando resoluciones de todas las pretensiones que fueron oportunamente ejercitadas, se encontró también que el contenido evidenciaba resolución nada más que pretensiones ejercidas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado), del mismo modo evidenciándose el contenido de las dos reglas precedentes a las cuestiones es decir relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, se consideró muy clara.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediano y muy bajo, respectivamente (Cuadro 4).

Podemos apreciar que se evaluó la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, encontrándose en un valor de rango muy alta, derivada de la calidad de la introducción y de la postura de las partes siendo estas de rango: mediana y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización y la claridad si se encontró y no se

encontró evidencia el asunto y tampoco se encontró aspectos del proceso. De igual forma en, las posturas de las partes no se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, solo se encontró la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

se evidencia que la parte considerativa de la sentencia en estudio de segunda instancia, se encuentra dentro del rango muy alta, derivándose ello de la calidad de la motivación de los hechos, y sobre la motivación del derecho, siendo estas muy alta y muy alta. Dentro de la motivación de los hechos se pudo encontrar los 5 parámetros deseados estas fueron, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En esta lectura según sus valores se estudiaron en investigación la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia y se encontró de rango en valor muy alta y alta, para la aplicación del principio de congruencia se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio (consulta); evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia corresponda con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Exoneración de Pensión de Alimentos, en el Expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima, en la misma se decide, por las consideraciones expuestas, habiendo valorado los medios de prueba con imparcialidad, el señor Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación, resolvió; Declarar Fundada la demanda de fojas 58 a 60, interpuesta sobre Exoneración de alimentos de “H” contra “J”, en consecuencia ordena dejar sin efecto la pensión de alimentos fijada en el expediente N° 1323- 2004, tramitado ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, dispuesta a favor de la J. Sin costos ni costas (Expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

en cuanto a la calidad de la parte expositiva del contenido de la sentencia en primera instancia, que la misma fue estimada en un rango: muy alta, derivada de la introducción y sobre la postura de las partes, estas fueron de rango; muy alta y muy alta, observándose que, en la introducción, se llegó a encontrar 5 parámetros previstos, es decir el encabezamiento, a su vez se observó el asunto, la

individualización de las partes, aspectos del proceso y finalmente la claridad. Por otro lado, dentro de la postura de las partes, se pudo encontrar los 5 parámetros deseados y previstos, ellos fueron explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, la Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y Evidencia claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

en este cuadro se evidencia que en la parte considerativa de la sentencia en estudios, está en primera instancia se encontró en un rango muy alta, esta se derivó del estudio de la motivación de los hechos, y de la motivación del derecho las mismas que fueron de rango muy alta y muy alta, apreciándose que dentro de la motivación de los hechos se encontraron 5 de los parámetros deseados, ellos fueron: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De la misma forma, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que fueron orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; a su vez también se hallaron las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

en este cuadro se evidencia que, en la parte resolutive sobre la sentencia en

investigación de primera instancia, se encontró que la misma fue alta, fue derivada de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y sobre la decisión de la decisión, encontrándose en un rango de alta y muy alta. Dentro de la aplicación de congruencia se encuentran los 5 parámetros previstos, siendo que el pronunciamiento evidenciando resoluciones de todas las pretensiones que fueron oportunamente ejercitadas, se encontró también que el contenido evidenciaba resolución nada más que pretensiones ejercidas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado), del mismo modo evidenciándose el contenido de las dos reglas precedentes a las cuestiones es decir relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, siendo muy clara.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad mientras que evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

En la misma se resuelve, por las consideraciones expuestas, confirmar la sentencia contenida en la resolución número treinta y siete de fecha quince de mayo del dos mil diecisiete, que obra de folios 643 a 649, mediante el cual el Juez del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, resuelve confirmando la Sentencia de fecha once de julio del dos mil dieciocho declarando, que falla declarando fundada la demanda, en consecuencia, SE ORDENA DEJAR SIN EFECTO la pensión de alimentos fijada en el expediente N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04., tramitado ante el Cuarto Juzgado de Paz letrado de Lima, dispuesta a favor de “J (Expediente N°

27630-2018-0-1801-JR-FC-15).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4), en el cuadro podemos apreciar que se evaluó la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, encontrándose en un valor de rango baja, derivada de la calidad de la introducción y de la postura de las partes siendo estas de rango: mediana y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso, la individualización no se encontraron, mientras que la claridad si se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante no se encontraron, mientras que la claridad si se encontró

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

en el cuadro antecedido se evidencia que la parte considerativa de la sentencia en estudio de segunda instancia, se encuentra dentro del rango muy alta, derivándose ello de la calidad de la motivación de los hechos, y sobre la motivación del derecho, siendo estas muy alta y muy alta. Dentro de la motivación de los hechos se pudo encontrar los 5 parámetros deseados estas fueron, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

en esta lectura según sus valores se estudiaron en investigación la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia y se encontró de rango en valor muy alta y alta, para la aplicación del principio de congruencia se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (consulta); evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia corresponda con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra edic). Lima.
- Aguilar, B.** (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Ayllon, K.** (2017). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 0780-2006-0-0801-JR-CI-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2017*”. Cañete, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2300> (17.11.2018)
- Barrionuevo, F.** (2012). *LA PRUEBA CIVIL*. Recuperado de: [file:///C:/Users/Propietario/Downloads/LA%20PRUEBA%20CIVIL%20\(Autor.%20Fernando%20Barrionuevo%20Blas\).pdf](file:///C:/Users/Propietario/Downloads/LA%20PRUEBA%20CIVIL%20(Autor.%20Fernando%20Barrionuevo%20Blas).pdf) (19.10.2018)
- Becerra, B.** (1975). *Los sujetos procesales. En El Proceso Civil en México*. México: Poder judicial de la federación.
- Anales Torres, Teresa** (2016). *Los Procesos de Alimentos*”. *Gaceta JuridicaS. A.*
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava edic) Lima: RODHAS.
- Calle, J.** (2015). *Princípio de congruência*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40639.pdf>

- Camacho, A.** (2000). *Libro Manual de Derecho Procesal Tomo I Teoría General Del Proceso*. En Principio de congruencia. Colombia: Estudios jurídicos.
- Campana, M.** (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2da edic). Lima: Jurista Editores.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.10.2018).
- Carballo, M.** (2017). Ciudadanos que no confían en la Justicia. Recuperado de:
<https://www.lanacion.com.ar/2086870-ciudadanos-que-no-confian-en-la-justicia> (25.11.2018)
- Cárdenas, J.** (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de:
<http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html> (10-10.2018)
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.10.2018).
- Castillo, M.; y Sánchez, E.** (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Ceberio, M.** (2016). *Reforma de la Justicia. Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en el papel*. Recuperado de:
https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html (20.11.2018)
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores

& Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.10.2018).

Código del Niño y del Adolescente. Recuperado de:

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf (11.10.2018)

Diccionario del español jurídico (2016). Carga de la prueba. [en línea]. En portal

DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E50380> (13.10.2018)

Diccionario del español jurídico (2016). Parámetro. [en línea]. En portal

DJE. | Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E175350>
(13.07.2018)

Diccionario del español jurídico (2016). Doctrina. [en línea]. En portal DJE.

Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E104760> (13.10.2018)

Echandía (1985). *Teoría General del Proceso*. (Tomo I). Buenos Aires:

Universidad.

Expediente N° 01396-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2018.

Fuente: ATV Sin Rodeos (2018). [Entrevista] "*Necesitamos reformar el sistema de administración de justicia*". Recuperado de:

<https://www.uarm.edu.pe/Noticias/entrevistas/necesitamos-reformar-el-sistema-de-administracion-de-justicia#.W-c2ctVKjIU> (10.10.2018)

Gaitán, A. (2014). En su tesis: "*La obligación de alimentos*". España: Universidad de Almería. Recuperado de

http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y (27.10.2018)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta edic). México: Mc Graw Hill.

- Hinostroza, A.** (1999) *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Hinostroza, A.** (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos en el proceso civil*. (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A.** (2012). *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia*. (2da ed.). Lima: Editorial: Iustitia; Grijley
- Jabaloyez, J.** (2010). Concepto de calidad. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10251/8291> (16.10.2018)
- Jurista Editores** (2015). *Código Civil* (Normas afines). Lima.
- Jurista Editores** (2016). *Código Civil* (Normas afines). Lima.
- Landa, C.** (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. (1ra edic). Lima: AMAG
- La república (2016).** *Chimbote: Sancionan a 25 magistrados del Santa y uno de ellos fue a parar hasta la cárcel*. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel> (20.11.2018)
- Law, C.** (s.f.). *Derechos fundamentales conceptos*. Recuperado de: <https://fc-abogados.com/es/derechos-fundamentales-conceptos/> (09.10.2018)
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz**
- Gonzáles, E.** (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washinton: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Llauri, B.** (2016). *EL DERECHO ALIMENTARIO*. Recuperado de:

<http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/> (18.10.2018)

Matheus, C. (2001). *Acumulación e Intervención Procesal*. Lima: Palestra Editores.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf (10.10.2018)

Mellado, J. (1997). *Derecho Procesal Civil*. (1ra parte). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Ministerio de Justicia y derechos humanos. Código del Niño y del Adolescente. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp (10.10.2018)

Ministerio de Justicia y derechos humanos. Código Civil. Recuperado de:
http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp (10.10.2018)

Morales, V. (2015). *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*. Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1> (14.10.2018)

Morillo, M. (2010). *Pensión de alimentos*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/> (02.11.2018)

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra edic). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y>

+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad2
2bdcae6e06e52 / (09-10-2018)

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.b
(11.10.2018)

Osorio, M. (1999); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*

Actualizada, corregida y aumentada. (26ta edic). Buenos Aires: Heliasta

Pérez, A. & Rufián, G. (2000). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona.* Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales. Valladolid: Lex Nova.

Pérez, M. & Torres, A. (2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa.* Recuperado de: <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf>
(05.06.2018)

Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
(16.10.2018)

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia.* (2da edic). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo.* Lima: Instituto de investigaciones jurídicas Rambell

Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española.* (edic del tricentenario). Rango. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=V7xwLhM> (10.010.2018)

Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española.* (edic del tricentenario). Variable. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak> (10.10.2018)

- Real academia española** (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Evidenciar. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2> (10.10.2018)
- Rioja, A.** (2009). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>. (23.10.2018)
- Rivera, H.** (2012). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*. Recuperado en: http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner_rivera-15181045 (15.10.2018)
- Rocco, U.** (1969). *Tratado de derecho procesal civil*. (Tomo I). Buenos Aires: Depalma.
- Rodríguez, K.** (2018). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01 distrito judicial de Loreto –Iquitos, 2018*”. Iquitos. Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4078/ALIMENTOS_EXPEDIENTE_SENTENCIA_RODRIGUEZ%20LINARES_KARIN_VIVIANA.pdf?sequence=1 (07.10.2018)
- Sanginés, D.** (2018). *Sujetos del proceso*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso> (11.11.2018)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.10.2018)
- Suarez, L.** (2017). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del distrito judicial de Ica - Cañete. 2017*”. Cañete, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3199> (17.11.2018)
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
(10.10.2018)

Torres, G. (2002). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.

Toussaint, M. (2007). En su tesis: “*La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*”. Puerto Ordaz, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf>
(27.11.2018)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (27.10.2018).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic). Lima: San Marcos.

Velasco, F. (s.f). *LA CASACIÓN CIVIL* [en línea]. En, Revista Electrónica de la PUCP. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6713/6828>
(11.10.2018)

Valitutti, A. y De Stefano, F. (1996). *La impugnación en el proceso civil*. Padua: Cedam.

Vogt, I. (3 de abril de 2015). *Partes o sujetos del proceso*. Obtenido de SlideShare:

<https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>
(11.11.2018)

Zapata, A. (2016). *Las Modificaciones al Concepto de Alimentos en el Derecho Civil Peruano.* Recuperado de:
<http://arturozapataavellaneda.blogspot.pe/2015/05/articulo-las-modificaciones-al-concepto.html> (16.06.2018)

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Expediente 01354 – 2017 – 0 -1801-JP-FC-04

JUZGADO 04

EXPEDIENTE : 01354 – 2017 – 0 -1801-JP-FC-04
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : V
ESPECIALISTA : R
DEMANDADO : J
DEMANDANTE : H

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO SIETE

Lima, once de julio del dos mil dieciocho

Vistos: Resulta de autos que por escrito de fojas 13 a 17 y 25 don **H** interpone demanda de exoneración de Alimentos contra **J**, a fin de que se disponga la exoneración de la pensión de alimentos tramitada por el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima , en el expediente número 1323-2004 , en el cual se ordenó que pase una pensión de alimentos ascendente al 15% del total de sus ingresos que percibe como miembro de la Policía Nacional del Perú , incluyendo gratificaciones , bonificaciones y beneficios de combustibles.

FUNDAMENTOS DE MHECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN LA DEMANDA

4. Sostiene que con fecha 23 de enero del año 2017 la demandada ha cumplido 24 años y tiene una familia formada desde el año 2014 con el señor Ricardo Gonzales Fernández, habiendo procreado al menor Rial Valentino Gonzales Junchaya, conforme se aprecia del acta de nacimiento que adjunta.
5. Refiere que su hija se encuentra embarazada producto de la relación de convivencia que tiene con el señor R G F
6. Asimismo, indica que es importante señalar que la demandada nunca ha estudiado una profesión u oficio y tampoco tiene incapacidad física y mental.

TRAMITE

Que, admitida la demanda a trámite mediante resolución número dos, a fojas 24 y corrido al traslado respectivo la demandada contesta la demanda mediante escrito de fojas 38 a 40.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA:

Refiere la demandada que es falso lo citado por el demandado en el punto 5 de su demanda, cuando señala expresamente que nunca ha estudiado una profesión u oficio cuando actualmente el V ciclo de la carrera profesional, técnico en administración de hoteles y restaurantes en el instituto San Ignacio de Loyola.

AUDIENCIA UNICA

Citadas las partes a la audiencia correspondiente, esta se verifico con la presencia de ambas partes en los términos indicados en el acta de fojas 56 y 57 en el cual se declaró saneado el proceso, fijándose el punto controvertido, y se actuaron los medios probatorios admitidos , quedando expedita la causa para sentenciar.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme consagra el artículo ciento treintinueve – inciso tres de nuestra carta magna constituye una garantía de la administración, de justicia la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de los derechos de los justiciables, con sujeción a un debido proceso, el cual comprende también entre otros principios la observancia de la legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo. **SEGUNDO:** Que, estando a los principios de vinculación y formalidad previstos en el artículo IX del título preliminar del código procesal civil, las normas procesales en dicho cuerpo legal son de carácter imperativo, salvo regulación premisiva en contrario.

TERCERO: Que como dispone el artículo III del título preliminar del código adjetivo civil, el juzgador al dirimir una controversia o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, debe atender no solo a la finalidad concreta del proceso, sino también a la finalidad abstracta del mismo, cual es la

de contribuir a la paz social en justicia, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes, otorgando a cada cual lo que le corresponde.

CUARTO: Que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de menores a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial , esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad , sin embargo, subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad, conforme lo dispone el artículo cuatrocientos ochentitres concordante con el artículo cuatrocientos veinticuatro del código civil, modificado por ley 27646. **QUINTO:** Que del petitorio de la demanda así como de los fundamentos de hecho expuestos, se puede apreciar que la misma tiene por objeto declarar la exoneración de la pensión alimenticia fijada a favor de la demandada doña **JANET ALLISON JUNCHAYA SOSA** en el proceso de alimentos seguido contra el demandante, ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima, signado con el número 1323-2004, y cuyas copias certificadas obran en los presentes actuados. **SEXTO:** Que, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, siendo la finalidad de los medios probatorios acreditar los hechos expuestos por las partes producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones;

SETIMO: Que, de los medios probatorios admitidos se desprende que se encuentra acreditado con la partida de nacimiento que obra a fojas 06 que la demandada cuenta con 25 años de edad en la actualidad , asimismo se acredita con la partida de nacimiento que obra a fojas 08 y la partida de nacimiento que obra a fojas 42 admitida mediante resolución cuatro, que la demandada es madre de familia, al haber procreado con R G F dos hijos llamados R y L, conforme se desprende de las partidas de nacimiento mencionadas, y si bien es cierto la demandada ha ofrecido como medio probatorio la constancia de estudios para acreditar que sigue estudios satisfactorios se desprende de la misma que estuvo

matriculada en el penúltimo ciclo de su carrera durante el periodo marzo julio 2016, siendo ello así , a la fecha ha cesado la obligación del demandante de asistirle con una pensión de alimentos, habiendo desaparecido el estado de necesidad de la demandada , por lo que consecuentemente , la demanda planteada debe ser amparada **OCTAVO:** Que , estando a la naturaleza de la presente acción, cabe exonerar a la parte demandada de la condena en costas y costos , en consecuencia , estando a lo preceptuado a las normas sustantivas antes citadas el cuarto juzgado de paz letrado de lima , administrando justicia a nombre de la nación **FALLA:** **FALLA DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA** de folios 13 a 17 y 25 en consecuencia , **SE ORDENA DEJAR SIN EFECTO** la pensión de alimentos fijada en el expediente número 1323-2004 , tramitado ante el noveno juzgado de paz letrado de lima , dispuesta a favor de **J** sin costos ni costas.

15° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 27630 – 2018- 0 -1801 – JR –FC -15
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : A
ESPECIALISTA : O
DEMANDADO : J
DEMANDANTE : H

Resolución Nro. Cuatro
Lima, veintisiete de mayo
Del dos mil diecinueve

AUTOS Y VISTOS: Que, habiéndose llevado la vista de la causa, conforme se acredita mediante Resolución Número tres de fecha veinte de marzo del dos mil diecinueve y **CONSIDERANDO:**

ASUNTO:

Es materia de apelación la Resolución Número siete de fecha once de julio de dos mil dieciocho, que falla declarando fundada de fojas trece a diecisiete y veinticinco, en consecuencia, se ordena dejar sin efecto la pensión de alimentos fijada en el expediente número 1323- 2004. Tramitando ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima.

ANTECEDENTES:

El presente caso versa sobre exoneración de alimentos, se inicia según demanda obrante a fojas catorce de septiembre del dos mil diecisiete, en la que don H, solicita exoneración de alimentos, con la finalidad que se le exonere el 15% de sus haberes mensuales que percibe como oficial retirado de la policía nacional. Admitida a trámite mediante resolución número dos de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete y por escrito de fecha veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete , la demandada J, contesta la demandada señalándose fecha de audiencia para el día once de julio del dos mil dieciocho, la misma que se llevó a cabo, conforme se advierte de fojas cincuenta y seis a cincuenta y siete, emitiéndose sentencia mediante resolución número siete de fecha once de julio del dos mil dieciocho , la misma que fue apelada mediante escrito de fecha diecisiete de julio del dos mil dieciocho.

FUNDAMENTACION JURIDICA

1 Pluralidad de instancias: el objeto del recurso de apelación es que el órgano

jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado , la resolución que le produzca agravio, con el propósito que esta sea anulada o revocada total o parcialmente , principio de la instancia plural prescrito en el inciso 6 del artículo 139 de la constitución política del Perú, artículo X del título preliminar del código procesal civil ,y artículo 12 de la Ley Orgánica del poder judicial .

2 la tutela jurisdiccional: Es la protección que se brinda a un determinado interés ante una situación en la cual la misma situación jurídica ha sido lesionada o insatisfecha, ante dicha eventualidad el ordenamiento jurídico ha establecido una serie de mecanismos para la tutela de nuestras situaciones jurídicas, siendo la forma de tutela por excelencia la tutela jurisdiccional. Por ello se dice que, el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destaca el acceso a la justicia, es decir el derecho por el cual toda persona puede promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente. Pues , el proceso es aquel medio de tutela que el estado, nos ofrece para que por él y en el obtengamos , todo aquello que tenemos derecho a la tutela jurisdiccional implica el acceso a la jurisdicción a efectos de petitionar la tutela de nuestras situaciones jurídicas , empero el derecho a la tutela efectiva no comprende el de obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones que se formulan , sino el derecho a que se dicte una resolución en derecho, siempre que se cumpla con los requisitos procesales para ello.

3 Debido proceso:” Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La vigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la norma fundamental , garantiza que los jueces , cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan , expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia , asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley , con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”(exp.Nº 1230-2002- HC/TC).

RAZONAMIENTO:

4 Que la convención de los derechos del niño y adolescentes establece en el artículo

3 inciso uno.” En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño, siendo concordante este texto normativo con el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes vigente.

5 En lo que respecta a la exoneración de alimentos, el obligado puede pedir que se le exonere si disminuye sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista su estado de necesidad. Asimismo, lo establece el segundo párrafo del artículo 483 del código civil, que prescribe.

Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimentos por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosa, mente puede pedir que la obligación continúe vigente.

6 En principio la norma transcrita establece tres presupuestos de exoneración que puede invocar el obligado a prestar alimentos : 1 que se encuentre en peligro su propia subsistencia, 2; que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (entendiéndose que se refiere a un alimentista para que la prestación a su favor continúe vigente , estos son a si sufre de incapacidad física o mental debidamente comprobada y b si está siguiendo una profesión u oficio exitosamente(..) si bien es cierto que el último párrafo del art 483 del cc , únicamente se refiere a seguir una profesión u oficio y ,no alude al verbo estudiar , debe entenderse que la norma abarca igualmente a los estudios tendientes a obtener una profesión o un oficio que incluye a los estudios preparatorios.(primarios , secundarios o para el ingreso a estudios superiores y que solo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos siempre que curse dichos estudios de manera exitosa los que deben entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos , como a los resultados obtenidos , siendo esta la correcta interpretación de la norma acotada cas. N° 13384- Loreto (p.28-02-06), SCTSs)

7 Según lo establece el artículo 483 del código civil, es obligación de los padres atender a las necesidades básicas de los hijos hasta que cumplan los dieciocho años, y después de alcanzar esta edad, siempre que siga una profesión u oficio con éxito o que subsista el estado de necesidad. Que del tenor integro de dicho numeral se desprende que, si bien no resulta legalmente exigible la obligación alimentaria a partir de la edad señalada, la previsión de situaciones de excepción, implica aquella no puede cesar, menos aun si el cumplimiento de este deber moral ha sido fijado judicialmente, sino que aquello debe ser evaluado por el juzgador. En consecuencia, tratándose de hijos mayores de edad corresponde al juez disponer la oportunidad en que la pensión de alimentos deje de regir, en base a la correspondiente acción planteada por el interesado, (EXP.Nº 2607-98 lima (18-12-98), scfs.

ANALISIS DE LOS AGRAVIOS:

8 Que obra en autos a fojas seis la partida de nacimiento de la alimentista (demandada), quien actualmente cuenta con veintiséis años de edad; asimismo obra en autos a fojas ocho y cuarenta y cuatro las partidas de nacimiento de los menores R y L, de cuatro y dos años de edad, respectivamente, quienes resultan ser hijos de la alimentista procreados con su conviviente R, Asimismo, obra en autos a fojas treinta y cuatro la constancia de estudio de la alimentista, emitida por el instituto San Ignacio de Loyola, que constata que “Ingreso a la institución en marzo del dos mil once a la carrera profesional técnico en administración de hoteles y restaurantes y estuvo matriculada como alumna regular en el periodo de marzo a julio del dos mil dieciséis, cursando el quinto ciclo de estudios superiores, Cabe precisar que la carrera consta de seis ciclos con una duración de tres años ... advirtiéndose de esta manera que la alimentista actualmente no se encuentra estudiando que por el contrario no concluyo sus estudios, los cuales fueron abandonados, pues conforme se precisa en la constancia ingreso en el año dos mil once y su carrera tiene una duración de tres años, debiendo haber sido concluido en el año dos mil catorce, sin embargo, su último periodo de estudio registrado fue de marzo a julio del dos mil dieciséis, por lo que no ha seguido estudiando más aun de manera satisfactoria.

9 Que , existen tres presupuestos para la exoneración, de alimentos , el primero de ellos es que se encuentre en peligro su propia subsistencia para lo cual, advertimos en autos que la demandante es una persona de cincuenta y ocho años de edad, jubilado percibiendo de forma mensual como pensión de jubilación , la suma de 2,764.00 (dos mil setecientos sesenta y cuatro y 00/100 soles), con lo que cubre sus gastos de necesidades básicas, En lo que respecta el segundo presupuesto que la necesidad de la alimentista haya desaparecido “” entendiéndose ello a un menor de edad” como ya se ha mencionado la alimentista actualmente tiene veintiséis años de edad. Por último , respecto al tercer presupuesto”... el alimentista que haya cumplido la mayoría de edad la norma regula dos supuestos que puede invocar el alimentista para que la prestación a su favor continúe vigente son : si sufre de incapacidad física o mental (debidamente probada) o si esta siguiendo una profesión u oficio exitosamente ... por lo que , siendo ello así como ya se ha expuesto en el punto número ocho la alimentista no estudia desde el año dos mil dieciséis , habiéndose acreditado que ha abandonado sus estudios, concluyéndose de esa manera que la pensión alimenticia que venía percibiendo no era para solventar sus estudios universitarios, asimismo se debe considerar que actualmente ha constituido un hogar y producto de ello ha procreado a dos hijos menores de edad.

FUNDAMENTACION JURIDICA:

10 artículo 483 del código procesal civil.

DECISION:

Por estas consideraciones de orden factico y normativo, SE RESUELVE CONFIRMAR la sentencia de fecha once de julio del dos mil dieciocho que falta declarando fundada la demanda de folios trece a diecisiete y veinticinco, en consecuencia, SE ORDENA DEJAR SIN EFECTO LA PENSION DE ALIMENTOS FIJADA EN EL EXPEDIENTE N°1323- 2004, tramitándose ante el noveno juzgado de paz letrado de Lima, dispuesta a favor de J.

NOTIFIQUESE a las partes y fecha DEVUELVASE los actuados al juzgado de origen

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/No cumple</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Anexo 3: Instrumento de Recojo de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por

las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si

cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/**o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así*

se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que e

Anexo 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

2. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
3. asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
4. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

5. Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.3. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.4. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

6. Recomendaciones:

- 6.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 6.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 6.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 6.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
7. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
8. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se

califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión						[3 - 4]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión						[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						

		del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y Determinar la calidad de las dimensiones.
- 3) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se
- 4) realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACION DE PENSION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01354-2017-0-1-801-JP-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01354-2017-0-1801-JP-FC-04, sobre: Exoneración de pensión de alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, agosto del 2019

Elsa Asensión Rivadeneira Vidal
DNI N°